

# Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 158 • Jueves, 16 de Agosto de 2001

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

## TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	12.752 pesetas
Suscripción semestral .....	7.165 pesetas
Suscripción trimestral .....	3.985 pesetas
Suscripción mensual .....	1.593 pesetas
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	87 pesetas
Número de años anteriores .....	176 pesetas
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 172 pesetas	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 24 pesetas por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**  
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)  
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328  
Distrito Postal 14011-Córdoba  
e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)

### ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.

— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Subdelegación del Gobierno para que autorice su inserción.

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**Córdoba. Secretaría General.**— Notificaciones de Resoluciones ..... 3.810

### ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Servicio Técnico de Impugnaciones. Córdoba.**— Notificaciones ..... 3.811

— **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial. Córdoba.**— Notificación sobre percepción indebida ..... 3.812

— **Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.**— Resoluciones ..... 3.812

— **Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.**— Acuerdo de inicio de expediente de Inscripción de Nota Marginal en el Registro de la Propiedad ..... 3.814

— **Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.**— Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Transportes de Mercancías por Carretera de Córdoba ..... 3.815

— **Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.**— Resoluciones ..... 3.815

**Mancomunidad de Municipios Sierra Centro Oriental Cordobesa. Adamuz (Córdoba).**— Aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Mancomunidad ..... 3.816

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**Servicio de Recursos Humanos.**— Bases para la provisión de distintas plazas ..... 3.816

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

**Agencia Estatal de Administración Tributaria de Pozoblanco (Córdoba).**— Notificaciones ..... 3.826

### AYUNTAMIENTOS

Villafranca de Córdoba, Córdoba, Monturque y Espejo ..... 3.826

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgados.**— Córdoba ..... 3.838

### ANUNCIOS DE SUBASTA

**Ayuntamientos.**— Villafranca de Córdoba ..... 3.840

### OTROS ANUNCIOS

**SOGESUR, S.A., Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A. Puente Genil (Córdoba).**— Estableciendo plazo de pago en período voluntario de los recibos de agua potable del período que se indica ..... 3.840

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**CÓRDOBA**  
**Secretaría General**  
 Núm.6.011

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 25.000 pesetas y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 0438/2001(Número de Control 614/01/000438/7), a don Rafael García Moreno, con D.N.I. 48.873.650, domiciliado en Barriada Poeta Juan Rejano, número 45-1.º izq. de Puente Genil (Córdoba), por infracción a lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero de Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 4 de febrero de 2001, a las 21'50 horas, al ser indentificado por la fuerza denunciante en la c/. Príncipe de Asturias de Puente Genil (Córdoba), se comprobó que arrojaba al suelo una navaja acabada en punta, de 18,4 cm. de longitud total con hoja afilada de 8,5 cm. sin necesidad de llevarla en el lugar y hora indicados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. En caso de no elevar dicho recurso, podrá hacer efectiva la sanción en el plazo antes indicado, mediante ingreso en la cc. 0049/6253/96/2710006569 del Banco Santander Central Hispano, haciendo contar el número de control especificado en el primer párrafo de este edicto. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, o transcurrido un mes desde la notificación de la resolución del recurso si se hubiese interpuesto, se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

Córdoba, 15 de junio de 2001.— El Secretario General Acctal., José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Secretaría General**  
 Núm. 6.012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 50.005 pesetas y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 0448/2001(Número de Control 614/01/000448/0), a don José Domingo Santos Rodríguez, con D.N.I. 30.450.892, domiciliado en C/ Libertador Hidalgo Costilla, número 6-3-71 de Córdoba, por infracción a lo dispuesto en el artículo 4.1.h), del R.D. 137/93, de 29 de enero de Reglamento de Armas, y artículos 23.a), 28.1.a) y b) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 12 de febrero de 2001, a las 13'40 horas, al ser indentificado por funcionarios de la Policía en el Recinto de El Arenal de esta capital, se comprobó que llevaba en el interior de su vehículo una navaja de 8 cm. de longitud y dos bastones metálicos de 40 cms.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. En caso de no elevar dicho recurso, podrá hacer efectiva la sanción en el plazo antes indicado, mediante ingreso en la cc. 0049/6253/96/2710006569 del Banco Santander Central Hispano, haciendo contar el número de control especificado en el primer párrafo de este edicto. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, o transcurrido un mes desde la notificación de la resolución del recurso si se hubiese interpuesto, se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

Córdoba, 15 de junio de 2001.— El Secretario General Acctal., José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Secretaría General**  
 Núm. 6.013

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 15.000 pesetas, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 0454/2001(Número de Control 614/01/000454/5), a don Camilo José Cota Aranda, con D.N.I. 44.361.976, domiciliado en Plaza Andalucía, 1-1-2, de Córdoba, por infracción a lo dispuesto en el artículo 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 11 de febrero de 2001, a las 4'40 horas, al ser indentificado por la fuerza denunciante en la Avda. Medina Azahara (Frente al Hotel Los Gallos) de esta capital, se negó a mostrar su D.N.I., entregándolo tras varios requerimientos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. En caso de no elevar dicho recurso, podrá hacer efectiva la sanción en el plazo antes indicado, mediante ingreso en la cc. 0049/6253/96/2710006569 del Banco Santander Central Hispano, haciendo contar el número de control especificado en el primer párrafo de este edicto. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, o transcurrido un mes desde la notificación de la resolución del recurso si se hubiese interpuesto, se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

Córdoba, 15 de junio de 2001.— El Secretario General Acctal., José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Secretaría General**  
 Núm. 6.127

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 50.005 pesetas, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 0282/2001(Número de Control 614/01/000282/2), a don José Rodríguez Lucena, con D.N.I. 30.437.366, domiciliado en C/ Francisco Parrillas, número 8 de Villalón-Fuente Palmera (Córdoba), por infracción a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 18 de enero de 2001, a las 11'45 horas, al ser indentificado por la fuerza denunciante en el Camino Vegetejas, de la localidad de Palma del Río (Córdoba), se comprobó que llevaba una papelina de heroína.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. En caso de no elevar dicho recurso, podrá hacer efectiva la sanción en el plazo antes indicado, mediante ingreso en la cc. 0049/6253/96/2710006569 del Banco Santander Central Hispano, haciendo contar el número de control especificado en el primer párrafo de este edicto. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, o transcurrido un mes desde la notificación de la resolución del recurso si se hubiese interpuesto, se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

Córdoba, 21 de junio de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

**Secretaría General**  
 Núm. 6.128

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 50.005 pesetas, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 0379/2001(Número de Control 614/01/000379/6), a don Yufredy Alberto Villa Santamaría, con D.N.I. CC71.707.777, domiciliado en Plaza Larita número 1 de Málaga, por infracción a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 1 de enero de 2001, a las 12'00 horas, al ser indenticado por la fuerza denunciante en la carretera A-379, km. 09, término municipal de Puente Genil (Córdoba), cuando circulaba en el vehículo matrícula M-6753-FS, se comprobó que llevaba en un bolsillo del pantalón, una bolsa conteniendo 1,8 gramos, aproximadamente, de marihuana, interviniéndose en el registro interior del vehículo citado, bajo el asiento del conductor, 6 bolsitas que contenían 3,2 gramos, aproximadamente, de cocaína.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. En caso de no elevar dicho recurso, podrá hacer efectiva la sanción en el plazo antes indicado, mediante ingreso en la cc. 0049/6253/96/2710006569 del Banco Santander Central Hispano, haciendo contar el número de control especificado en el primer párrafo de este edicto. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, o transcurrido un mes desde la notificación de la resolución del recurso si se hubiese interpuesto, se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

Córdoba, 21 de junio de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

—————  
**Secretaría General**

Núm. 6.129

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 50.005 pesetas, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 0390/2001 (Número de Control 614/01/000390/5), a don Manuel Valverde Gómez, con D.N.I. 30.402.571, domiciliado en C/ Libertador Simón Bolívar, número 9-14-12 de Córdoba, por infracción a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 5 de febrero de 2001, sobre las 18'00 horas, al ser identificado por funcionarios de la Policía Nacional en la calle Motril, de esta capital, se comprobó que llevaba un trozo de hachís con un peso aproximado de 1 gramo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. En caso de no elevar dicho recurso, podrá hacer efectiva la sanción en el plazo antes indicado, mediante ingreso en la cc. 0049/6253/96/2710006569 del Banco Santander Central Hispano, haciendo contar el número de control especificado en el primer párrafo de este edicto. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, o transcurrido un mes desde la notificación de la resolución del recurso si se hubiese interpuesto, se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

Córdoba, 21 de junio de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

—————  
**Secretaría General**

Núm. 6.130

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 50.005 pesetas y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 0403/2001 (Número de Control 614/01/000403/0), a don Francisco Chaves Gilarte, con D.N.I. 30.961.148, domiciliado en C/ Libertador José de Silva, 6-1-1 de Córdoba, por infracción a lo dispuesto en el artículo 5.3, del R.D. 137/93, de 29 de enero, de Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b), de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 2 de febrero de 2001, a las 03'40 horas, al ser indenticado por funcionarios de la Policía en la c/. Torremolinos de esta capital, se comprobó que llevaba una navaja de 20 cm. de hoja.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. En caso de no elevar dicho recurso, podrá hacer efectiva la sanción en el plazo antes indicado, mediante ingreso en la cc. 0049/6253/96/2710006569 del Banco Santander Central Hispano, haciendo contar el número de control especificado en el primer párrafo de este edicto. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, o transcurrido un mes desde la notificación de la resolución del recurso si se hubiese interpuesto, se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

Córdoba, 21 de junio de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

—————  
**Secretaría General**

Núm. 6.156

Se ha intentado sin efecto la notificación a doña Nilse Rubio Ortiz, con NIE X-3211927-T, y último domicilio conocido, a efectos de notificaciones, en el Hostal Taka Taka, carretera N-IV, km. 36-14600 Montoro (Córdoba), de la Resolución del Subdelegado del Gobierno en Córdoba de 25 de mayo de 2001 que, en relación con el expediente número 2.223/2000, dispuso lo siguiente:

Declarar inadmisibles, por extemporáneo, el Recurso de Reposición interpuesto y, en consecuencia, confirmar la sanción impuesta en este expediente y requerir a la recurrente al pago del importe de la misma en el plazo de 15 días hábiles.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación al interesado de la resolución indicada, que se encuentra con el resto del expediente en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba (Plaza de la Constitución, 1); advirtiéndole que, en caso de desacuerdo con la resolución, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 12 meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 8.3, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 25 de junio de 2001.— El Delegado del Gobierno. P.D. Resolución 23-04-97 (B.O.P. 2-05-97), el Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**

**Servicio Técnico de Impugnaciones**

Núm. 5.513

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999 ("B.O.E." 14-01-99) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, con la redacción dada por el Real Decreto 2.032/1998, de 28 de septiembre ("B.O.E." 13-10-98), a los interesados comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las Resoluciones Anulatorias de las Actas de Liquidación de cuotas que les han sido levantadas.

Número de reclamación: 14/00/779/00

Identificador del S.R.: 14/100231511  
 Nombre/razón social: Const. Escoreca, S.L.  
 Domicilio: José L. Arrese, 13  
 C.P.: 14500  
 Localidad: Puente Genil  
 Período de liquidación: Desde 1-1 a 7-9-2000  
 Importe: 735.760

Contra la presente Resolución, cabe interponer Recurso Ordinario ante el Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla, Plaza de España, Puerta de Aragón, 41013-Sevilla, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de esta Resolución, de Acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y artículo 34.1.d) del citado Reglamento General, en relación con el apartado 4 de la disposición transitoria única del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

En Córdoba, a 28 de mayo de 2001.— Firma ilegible.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
**Servicio Técnico de Impugnaciones**  
 Núm. 5.514

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999 ("B.O.E." 14-01-99) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, con la redacción dada por el Real Decreto 2.032/1998, de 28 de septiembre ("B.O.E." 13-10-98), a los interesados comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las Resoluciones Anulatorias de las Actas de Liquidación de cuotas que les han sido levantadas.

Número de reclamación: 14/00/778/00

Identificador del S.R.: 14/100231511  
 Nombre/razón social: Const. Escoreca, S.L.  
 Domicilio: José L. Arrese, 13  
 C.P.: 14500

Localidad: Puente Genil  
 Período de liquidación: Desde 13-9 a 31-12-1999  
 Importe: 398.954

Contra la presente Resolución, cabe interponer Recurso Ordinario ante el Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla, Plaza de España, Puerta de Aragón, 41013-Sevilla, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de esta Resolución, de Acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y artículo 34.1.d) del citado Reglamento General, en relación con el apartado 4 de la disposición transitoria única del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

En Córdoba, a 28 de mayo de 2001.— Firma ilegible.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 4.845

Remisión de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen

de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta número 0182 2370 48 0202295477 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, a nombre de este Organismo, debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del INEM las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1.a) del Real Decreto 625/85, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del INEM.

**Relación**

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe.— Período.— Motivo.

Camacho Cortés, Isabel; 30537322; 0000000740; 14.223 pesetas; 12/06/2000 a 30/06/2000; Colocación por cuenta ajena.

Canero Ramos, Antonio; 30791016; 0000000743; 53.010 pesetas; 17/05/2000 a 16/06/2000; Suspensión de 1 mes por no comparecer a requerimiento del INEM.

Cardador Muñoz, José Luis; 30211607; 0100000672; 52.570 pesetas; 01/01/2001 a 16/01/2001; Colocación por cuenta propia.

Carnerero Bonilla, Manuel; 39036011; 9800000087; 37.995 pesetas; 10/04/1997 a 21/04/1997; Suspensión de 1 mes por no renovación de demanda trimestral.

Espejo Espejo, Nicolás; 80136150; 0000000366; 38.098 pesetas; 09/09/1999 a 30/09/1999; Baja por permanencia en no renovación de demanda.

Moreno Galán, M. Dolores; 30802413; 0100000845; 9.493 pesetas; 05/02/2001 a 28/02/2001; Colocación por cuenta ajena.

Pintor Pozo, Antonio; 32014015; 0000000680; 38.964 pesetas; 15/06/1999 a 30/07/1999; Colocación por cuenta ajena.

Reyes Serrano, Marina; 30422951; 0100000714; 1.689 pesetas; 19/09/1997 a 30/09/1997; Colocación por cuenta ajena.

Téllez Ruiz, Sonia María; 30955732; 0100000634; 47.221 pesetas; 05/09/2000 a 30/09/2000; Suspensión de 1 mes por no renovación de demanda trimestral.

Córdoba, a 11 de mayo de 2001.— El Director Provincial del INEM, s/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 4.738

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocido en las direcciones que figuran en los Archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio, según el trámite previsto en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, lo siguiente:

**Resoluciones**

Expediente: CO-01713/1999. Matrícula: CO-3382-AF.

Titular: Frigoríficos Barrios S.L. Domicilio: Carretera Almadén, 3 14007 Córdoba.

Fecha infracción: 24 de marzo de 1999.

Vía: N-IV. Punto kilométrico: 368. Hora: 09'15.

Hechos: Transportar 600 kilogramos de pescado desde Córdoba hasta Jaen, teniendo vencido el plazo de validez del distintivo de las mercancías perecederas de la parte posterior.

Normas infringidas: 142 c) LOTT y 199 c) RGTO. Pliego descargo: No. Sanción: 5.000 pesetas (30,05 euros).

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

La sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días

hábiles, y de no hacerlo así, se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo prescrito por el artículo 97 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirviendo la presente notificación de previo apercibimiento, a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la citada Ley.

Conforme a lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente Resolución, podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de la presente notificación ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1. Sevilla.

El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 5.407

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocido en las direcciones que figuran en los Archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio, según el trámite previsto en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, lo siguiente:

**Resoluciones**

Expediente: CO-03075/2000. Matrícula: MA-5461-G.

Titular: Indepalet S.L. Domicilio: Avenida Segovia, 12-1. Co. Postal: 29700. Municipio: Vélez Málaga. Provincia: Málaga.

Fecha de denuncia: 20 de marzo de 2000.

Vía: N-331. Punto kilométrico: 77. Hora: 3'10.

Hechos: Circular con el vehículo reseñado con un tacógrafo que no funciona adecuadamente por estar averiado más de 7 días. No llevando ningún disco relleno a mano y no presenta discos anteriores.

Normas infringidas: 141 h) LOTT y 198 h) RGTO. Pliego descargo: No. Sanción: 50.000 pesetas.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 23 de abril de 2001.— El Jefe Servicio Transportes. Por Delegación (Res. 5/6/00, BOJA núm. 73 de 27 de junio de 2000), Julio García Abad.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 5.408

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocido en las direcciones que figuran en los Archivos de esta Delegación, se

notifica por el presente anuncio, según el trámite previsto en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, lo siguiente:

**Resoluciones**

Expediente: CO-02399/1999. Matrícula: MA-4986-AL.

Titular: Prods Dolomit Deri S.L. Domicilio: Cr. Cartama Est., 2. Co. Postal: 29570. Municipio: Cartama. Provincia: Málaga.

Fecha de denuncia: 30 de abril de 1999.

Vía: N-331. Punto kilométrico: 50. Hora: 09'48.

Normas infringidas: 142 e) LOTT y 199 e) RGTO. Pliego descargo: No. Sanción: 25.000 pesetas (150,25 euros).

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

La sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días hábiles, y de no hacerlo así se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo prescrito por el artículo 97 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirviendo la presente notificación de previo apercibimiento, a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la ley citada.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

Córdoba, 16 de agosto de 2000.— El Secretario General. Por Delegación de competencias (Res. 5/6/00, BOJA núm. 73 de 27 de junio de 2000), Rafael Román Torrealba.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 5.409

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocido en las direcciones que figuran en los Archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio, según el trámite previsto en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, lo siguiente:

**Resoluciones**

Expediente: CO-03333/1999. Matrícula: T-2082-P

Titular: Cooperativa Comarcal Avicultura. Domicilio: Avenida Mártires, 6. Co. Postal: 43000. Municipio: Reus. Provincia: Tarragona.

Fecha de denuncia: 16 de junio de 1999.

Vía: N-432. Punto kilométrico: 267. Hora: 10'50.

Normas infringidas: 140 a) LOTT y 197 a) RGTO. Pliego descargo: No. Sanción: 50.000 pesetas (300,51 euros).

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

La sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días hábiles, y de no hacerlo así se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo prescrito por el artículo 97 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirviendo la presente notificación de previo apercibimiento, a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la ley citada.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento

de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

Córdoba, 16 de agosto de 2000.— El Secretario General. Por Delegación de competencias (Res. 5/6/00, BOJA núm. 73 de 27 de junio de 2000), Rafael Román Torrealba.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 5.410

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocido en las direcciones que figuran en los Archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio, según el trámite previsto en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, lo siguiente:

**Resoluciones**

Expediente: CO-03950/1999. Matrícula: CS-1946-AH.  
Titular: New Cart, S.L. Domicilio: Cardonaire C 2, s/n. Co. Postal: 12609. Municipio: Vall Dúixo (La). Provincia: Castellón.  
Fecha de denuncia: 4 de octubre de 1999.  
Vía: N-IV. Punto kilométrico: 418. Hora: 11'20.  
Normas infringidas: 142 n) LOTT y 199 n) RGTO. Pliego desca-ro: No. Sanción: 25.000 pesetas (150,25 euros).

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

La sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días hábiles, y de no hacerlo así se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo prescrito por el artículo 97 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirviendo la presente notificación de previo apercibimiento, a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la ley citada.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

Córdoba, 16 de agosto de 2000.— El Secretario General. Por Delegación de competencias (Res. 5/6/00, BOJA núm. 73 de 27 de junio de 2000), Rafael Román Torrealba.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 5.703

**Acuerdo de Inicio de Expediente de Inscripción de Nota Marginal en el Registro de la Propiedad, sobre fincas sometidas a la obligación de restaurar superficies afectadas por incendios forestales**

Visto el parte efectuado por el técnico de guardia sobre el incendio acaecido durante el día 11 de junio de 2000, en el paraje Araceli, monte Santuario, del término municipal de Lucena (Córdoba)

Vistos: La Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (BOJA 82, de 17/07/99); el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente (BOJA 62, de 27/05/00); el Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal (BOJA 117, de 07/10/97); el De-

creto 470/94, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales (BOJA 26, de 16/02/95); la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27/11/92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 12, de 14/01/99); Ley 17/99, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOJA 152, de 31 de diciembre de 1999); y demás disposiciones concordantes y de general aplicación:

En uso de las facultades de inicio que me confiere el artículo 10 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, en relación con el artículo 12 del Decreto 179/2000, de 23 de mayo y los artículos 11 y 12 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero:

**Acuerdo**

1.º— Incoar expediente a don José Mora Romero, con D.N.I.: 29.987.714-S, y doña Genara Escudero Bujalance, con D.N.I.: 30.440.899, ambos con domicilio en Lucena (Córdoba), calle San Pedro, número 56, por el que se les informa de la necesidad, en el caso que concurran las condiciones que determina la Ley, de la inscripción de nota marginal en el Registro de la Propiedad, estableciendo la obligación de restaurar las fincas afectadas por incendios forestales, como titulares registrales de la finca afectada por un incendio, con la identificación registral siguiente:

Registro de la Propiedad de Lucena.

Número de finca: 27.933.

Término: Lucena.

Naturaleza: Rústica.

Tomo: 863.

Folio: 73.

Libro: 774.

Inscripción: 1.ª

La incoación del presente expediente se realiza con motivo de la obligación de restaurar las superficies afectadas por incendios forestales, según establecen los artículos 51 y 52 de la Ley 5/1999, de 29 de junio.

2.º— Designar como instructor a don Rafael de la Cruz Gil, en virtud del artículo 4 f) del Decreto 90/93, de 13 de julio. La posible recusación del mismo se puede realizar conforme al artículo 29 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.º— Solicitar al Registro de la Propiedad de Lucena, la correspondiente anotación preventiva, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, en relación con el artículo 42.10 de la Ley Hipotecaria.

4.º— Informar que, de conformidad con los artículos 78 y siguientes de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, tienen derecho a formular alegaciones, presentar los documentos o informaciones que estime convenientes, a la Audiencia en el procedimiento, y en su caso, proponer prueba, concretando los medios de prueba de que pretenda valerse, conforme al artículo 84 de la expresada Ley.

5.º— Informar que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Ley 17/99, de 28 de diciembre, el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del presente procedimiento será de 12 meses, contados a partir de la fecha del acuerdo de iniciación.

6.º— Informar que conforme al artículo 51.2 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, los propietarios de los terrenos forestales incendiados elaborarán un Plan de Restauración de la zona afectada por el incendio forestal, en el que se evalúe la situación de los terrenos incendiados tanto desde el punto de vista de la producción forestal, como de la conservación de la flora, la fauna, el suelo y los ecosistemas, y se propongan las actuaciones o medidas destinadas a la restauración o regeneración de los terrenos; todo ello correspondiente a la finca de la cual es titular, el cual tendrá que ser aprobado por la Administración Forestal. El incumplimiento facultará a la Administración para actuar conforme a lo establecido en el artículo 51.5 de la Ley 5/99, de 29 de junio.

7.º— Comuníquese al Instructor con traslado de las actuaciones.

Lo que le comunico como expedientado.

Córdoba, 16 de mayo de 2001.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico**  
**Delegación Provincial**  
**Sección de Ordenación Laboral**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 6.185

**Convenio Colectivo número 1.154**

Visto el texto del Acta de la reunión celebrada por la Comisión Paritaria del vigente Convenio Colectivo Provincial del Sector de Transportes de Mercancías por Carretera de Córdoba, en el que detectado un error en la Revisión de los conceptos retributivos del año 2000, aprobada con fecha 8 de febrero de 2001 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 27 de abril de 2001, se procede a la rectificación del mismo, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios, esta Delegación, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, esta Delegación,

**A C U E R D A**

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, a 11 de junio de 2001.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por Decreto 21/85, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

**Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Transportes de Mercancías por Carretera de Córdoba**

En Córdoba, siendo las 17 horas del día 6 de junio de 2001, se reúnen los señores relacionados a continuación, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Transportes de Mercancías por Carretera de Córdoba, en la sede de la Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO).

Asistentes.— Por CC.OO.: Don Francisco J. Fernández Casas y don Francisco Mendieta Herrador.

Por U.G.T.: Don Joaquín Romero Sánchez y don Manuel Sánchez García.

Por Atransmerco: Don José Blanco Urbano.

Asesor: Don Antonio Arroyo Díaz.

Abierta la sesión, se da cuenta de un error detectado en las tablas salariales de la revisión del Convenio para el año 2000, aprobada en la Comisión Paritaria de 8 de febrero de 2001 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 27 de abril de 2001. El citado error es el siguiente:

La categoría de Jefe de Sección tenía un salario en 1999 de 109.962 pesetas (por error aparece en las tablas 106.962) y su revisión para el año 2000 es de 114.360 pesetas (por error aparece en las tablas 111.240).

Por tanto, se acuerda:

Primero.— Remitir este acta a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Segundo.— Solicitar sea rectificado de las tablas salariales el error detectado, publicando el contenido de este acta en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 17:30 horas del día arriba indicado.

Hay varias firmas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 6.646

Con relación a la solicitud de Indemnización Compensatoria de Zona Desfavorecida para la Campaña 2000, presentada por doña Mercedes Rodríguez Magan, domiciliada en calle Conquistador Ordoño Álvarez, número 8, 14010 Córdoba, se recibe la Resolución de 27 de febrero de 2001 del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria que a continuación se transcribe:

“En uso de las facultades atribuidas en virtud al Decreto 220/94, de 6 de septiembre, modificado por el Decreto 270/96, de 4 de junio, de la Consejería de Agricultura y Pesca y tras el informe realizado por la Delegación Provincial de Córdoba, he resuelto denegar la solicitud de pago por el motivo siguiente:

No ser agricultor a título principal, como define el apartado 2 del artículo 3.º del Real Decreto 466/90, de 6 de abril, por el que se regula la I.C. en determinadas zonas desfavorecidas, el cual establece que se entenderá como tal a toda persona física cuya renta procedente de su explotación agraria sea igual o superior al 50% de su renta total y que dedique a la misma más de un 50% de su tiempo de trabajo, o bien, obtener más del 50% de su renta anual exclusivamente de la actividad agraria, según la letra b) del artículo 3.º de dicho Real Decreto 466/90.

Notifíquese la presente Resolución a la interesada en legal forma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el Recurso Contencioso-Administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De interponer el Recurso de Reposición se le indica que no podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

Sevilla, a 2 de marzo de 2001.— El Director General del F.A.G.A. (firma ilegible). Fdo.: Félix Martínez Aljama”.

Córdoba, 21 de marzo de 2001.— El Jefe del Servicio de Promoción Rural, Fernando Ciria Parras.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 7.192

Con relación a la solicitud de Indemnización Compensatoria de Zona Desfavorecida para la campaña 2000, presentada por don Francisco Sánchez Mengual, domiciliado en calle Juan Henz, número 6, Ochavillo, 14129 Fuente Palmera (Córdoba), expediente 01/14/01370/00, se recibe la Resolución de 27 de febrero de 2001 del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria que a continuación se transcribe:

“En uso de las facultades atribuidas en virtud al Decreto 220/94, de 6 de septiembre, modificado por el Decreto 270/96, de 4 de junio, de la Consejería de Agricultura y Pesca y tras el informe realizado por la Delegación Provincial de Córdoba, he resuelto denegar la solicitud de pago por el motivo siguiente:

No ser agricultor a título principal, como define el apartado 2 del artículo 3.º del Real Decreto 466/90, de 6 de abril, por el que se regula la I.C. en determinadas zonas desfavorecidas, el cual establece que se entenderá como tal a toda persona física cuya renta procedente de su explotación agraria sea igual o superior al 50 por 100 de su renta total y que dedique a la misma más de un 50 por 100 de su tiempo de trabajo, o bien, obtener más del 50 por 100 de su renta anual exclusivamente de la actividad agraria, según la letra b) del artículo 3.º de dicho Real Decreto 466/90.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en legal forma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el Recurso Contencioso-Administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De interponer el Recurso de Reposición se le indica que no podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

Sevilla, a 2 de marzo de 2001.— El Director General del F.A.G.A., Félix Martínez Aljama”.

Córdoba, 21 de marzo de 2001.— El Jefe del Servicio de Promoción Rural, Fernando Ciria Parras.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.284

Con relación a la solicitud de Indemnización Compensatoria de Zona Desfavorecida para la campaña 2000, presentada por doña Árida Castro López, domiciliada en calle Unión, número 12, 14410 Torrecampo (Córdoba), expediente 01/14/00116/00, se recibe la Resolución de 27 de febrero de 2001 del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria que a continuación se transcribe:

“En uso de las facultades atribuidas en virtud al Decreto 220/94, de 6 de septiembre, modificado por el Decreto 270/96, de 4 de junio, de la Consejería de Agricultura y Pesca y tras el informe realizado por la Delegación Provincial de Córdoba, he resuelto denegar la solicitud de pago por el motivo siguiente:

No ser agricultora a título principal, como define el apartado 2 del artículo 3.º del Real Decreto 466/90, de 6 de abril, por el que se regula la I.C. en determinadas zonas desfavorecidas, el cual establece que se entenderá como tal a toda persona física cuya renta procedente de su explotación agraria sea igual o superior al 50 por 100 de su renta total y que dedique a la misma más de un 50 por 100 de su tiempo de trabajo, o bien, obtener más del 50 por 100 de su renta anual exclusivamente de la actividad agraria, según la letra b) del artículo 3.º de dicho Real Decreto 466/90.

Notifíquese la presente Resolución a la interesada en legal forma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el Recurso Contencioso-Administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De interponer el Recurso de Reposición se le indica que no podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

Sevilla, a 2 de marzo de 2001.— El Director General del F.A.G.A., Félix Martínez Aljama”.

Córdoba, 19 de marzo de 2001.— El Jefe del Servicio de Promoción Rural, Fernando Ciria Parras.

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS**  
**SIERRA CENTRO ORIENTAL CORDOBESA**  
**ADAMUZ (Córdoba)**

Núm. 7.289  
A N U N C I O

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Mancomunidad de Municipios para el ejercicio 2001, por el transcurso del plazo de exposición pública sin que se haya registrado reclamación o alegación alguna, se publica a los efectos procedentes, quedando el resumen por capítulos como sigue, con indicación de la plantilla de personal incluida en el mismo:

Capítulo	Denominación	Cuantía pesetas
1	Gastos de personal	13.026.000
2	Bienes corrientes y servicios	12.506.000
3	Gastos financieros	17.400
4	Transferencias corrientes	0
6	Inversiones reales	3.900.500
7	Transferencias de capital	29.050.000

8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	100
Total Presupuesto de Gastos		58.500.000

**ESTADO DE INGRESOS**

Capítulo	Denominación	Cuantía pesetas
1	Impuestos directos	0
2	Impuestos indirectos	0
3	Tasas y otros ingresos	0
4	Transferencias corrientes	1.308.820
5	Ingresos patrimoniales	224.880
6	Enajenación de inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	56.966.200
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	100
Total Presupuesto de Ingresos		58.500.000

**Plantilla de Personal**

Funcionarios:

**Habilitación Nacional:**

— Secretario-Interventor 1

Total funcionarios: 1

Personal laboral:

— Personal laboral temporal 7

(Vacantes Serv. en Sociedad Mercantil Instrumental).

— Personal eventual 1

Total personal laboral: 8

Total Plantilla de Personal: 9

Lo que se hace público para general conocimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Adamuz, a 2 de julio de 2001.— El Presidente, Manuel Leyva Jiménez.

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS**

Núm. 7.294

A N U N C I O

**BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A PLAZAS DE MECÁNICO-CONDUCTOR, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2000**

**1º.- NORMAS GENERALES.**

1.1.- Las presentes bases tienen por objeto la regulación de la convocatoria para la provisión mediante Concurso Oposición de 3 plazas de Mecánico-Conductor, incluidas en la Oferta de empleo Público de 2000, pertenecientes a la plantilla de funcionarios e integradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo D, dotada/s con sueldo, trienios, pagas extraordinarias y retribuciones complementarias, de acuerdo con la legislación vigente.

1.2.- A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; R.D.Leg. 781/86, de 17 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio; las bases de la presente convocatoria y supletoriamente el R.D. 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

**2º.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

2.1.- Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican, de acuerdo con las condiciones generales de capacidad que para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecen las disposiciones legales vigentes:

a) Ser español o española o nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella edad que de acuerdo con sus antecedentes de cotización a la Seguridad Social le permita alcanzar la jubilación a los 65 años.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1º grado o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza a que se aspira.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Estar en posesión de los permisos de conducción clase B, C, D, todos ellos completados con la licencia E, o con arreglo a la anterior normativa B1, B2, C1, C2 y D, igualmente todos ellos con la licencia E.

Los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera en la plaza de que se trate.

### 3º.- SOLICITUDES.

3.1.- Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas, dirigidas al Presidente de la Corporación, se formularán preferentemente en el modelo oficial que se adjunta como Anexo I a las presentes bases, y se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de la misma, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.E.

Los interesados deberán unir a la solicitud fotocopia del D.N.I. o documento de identificación del Estado correspondiente, copia del permiso de conducción y justificante o comprobante de haber ingresado la tasa a que se refiere el apartado 3.4.- Deberán acompañar igualmente a la solicitud la documentación que justifique los méritos alegados, debidamente compulsada o cotejada conforme al artículo 158 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

3.2.- Para ser admitido a esta convocatoria bastará que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2ª, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.3.- Las solicitudes también podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

3.4.- La tasa por prestación del servicio de participación en pruebas selectivas asciende, según la correspondiente Ordenanza Reguladora, a QUINIENTAS PESETAS (3 euros), que se ingresarán en la cuenta corriente de CAJASUR número 2024/6028/19/311094051.4, con la indicación «pruebas selectivas plaza MECÁNICO-CONDUCTOR Excma. Diputación Provincial de Córdoba».

3.5.- Los errores de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

### 4º.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

4.1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Presidente dictará resolución en el término de un mes declarando aprobadas la listas de admitidos y de excluidos e indicando el lugar en el que se encuentran expuestas las relaciones certificadas de ambas listas. Dicha resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, juntamente con la relación de excluidos y causas que han motivado la exclusión.

4.2.- Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

En la misma resolución se hará público el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

### 5º.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1.- El Tribunal Calificador, integrado por igual número de miembros titulares y suplentes, tendrá la siguiente composición:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quién delegue.

Secretario: El de la Corporación o un funcionario Licenciado en Derecho al servicio de la misma, con voz y sin voto.

Vocales:

Un representante de la Comunidad Autónoma.

Un representante de los empleados de la Corporación, designado por la Junta de Personal.

El responsable del Servicio o Departamento a que esté adscrita la plaza o, en su defecto, un empleado cualificado de la Corporación.

Un técnico o experto en la materia o especialidad.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica, y en ella se velará por el principio de especialidad. Todos los vocales del Tribunal serán funcionarios de carrera y deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso a la plaza de que se trate.

5.2.- Los miembros del Tribunal podrán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Diputación Provincial, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

5.3.- Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente, del Secretario y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

5.4.- La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como la de sus Suplentes, se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia conjuntamente con la resolución a que hace referencia la base 4ª.

5.5.- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

5.6.- De conformidad con lo establecido en el R.D. 236/88, de 4 de marzo, a efectos de indemnizaciones por asistencia, el Tribunal Calificador tendrá la categoría de 4ª.

### 6º.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

El sistema de selección será el de CONCURSO OPOSICIÓN. CONCURSO.

El Tribunal estudiará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes admitidos y presentados al primer ejercicio de la oposición, previamente a la corrección de éste, y los calificará conforme al baremo que figura como Anexo II a las presentes Bases. Las puntuaciones otorgadas se expondrán al público conjuntamente con las calificaciones correspondientes a dicho ejercicio.

No se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo que se hubiese alegado la imposibilidad de aportar dicha justificación en la solicitud de participación en la convocatoria o dentro del referido plazo.

Quienes hayan prestado servicios a la Corporación y deseen que se valoren como mérito los mismos, lo harán constar en la solicitud de participación, interesando la aportación de oficio del correspondiente justificante a la documentación presentada.

### OPOSICIÓN.

De conformidad con el contenido del programa y ejercicios que figuran en el Anexo III.

El primer ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos dos meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias. El lugar y fecha de realización de dicho ejercicio se harán públicos conjuntamente con la resolución que se indica en la base 4.1.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

Comenzadas las pruebas, los sucesivos anuncios para la celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado los anteriores y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

### 7º.- DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

7.1.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y en, consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el mo-

mento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

7.2.- La actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan actuar conjuntamente comenzará por orden alfabético de apellidos a partir del primero de la letra resultante del sorteo público único para todas las convocatorias que se celebren durante el año que realice la Administración General del Estado.

7.3.- El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios escritos sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante, y por tanto, podrá eliminar directamente a los opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

**8º.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.**

8.1.- Todos los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de 10 puntos el primero de ellos y de 15 el segundo, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en el primero y de 7,5 puntos en el segundo.

8.2.- La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 4 puntos.

8.3.- Finalizado y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará pública en la forma prevista en la base 6ª la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo, con especificaciones de las puntuaciones obtenidas.

8.4.- La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en el concurso y en cada uno de los ejercicios de la oposición. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el concurso; de persistir la igualdad, en el ejercicio de carácter práctico y en los restantes por orden de celebración, y de no ser posible deshacer el empate se dilucidará por sorteo.

**9º.- RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.**

Finalizada la calificación, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que han superado los ejercicios eliminatorios, por orden de puntuación, en la que constará las calificaciones otorgadas en el concurso y en cada prueba y el resultado final. Los interesados podrán aducir alegaciones durante un plazo de diez días sobre las anteriores calificaciones, que serán tenidas en cuenta por el Tribunal al formular la relación definitiva de aprobado/s, que se expondrá en el Tablón de Anuncios y será elevada al Presidente de la Corporación para que formule el correspondiente nombramiento. En dicha relación figurarán el/los aprobado/s por orden de puntuación, en número igual al de plazas convocadas. Contra dicho acuerdo del Tribunal, que no agota la vía administrativa, podrán interponerse por los interesados Recurso de Alzada, en el plazo de 1 mes, ante el Presidente de la Corporación.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base 2ª y que son:

9.1.- Fotocopia del D.N.I. o Documento de Identificación del Estado correspondiente, acompañado del original para su compulsión.

9.2.- Copia autenticada o fotocopia, que deberá ser presentada con el original para su compulsión, del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1º grado o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos de su expedición.

9.3.- Informe del Médico de Empresa de esta Corporación sobre la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a que se aspira.

9.4.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

9.5.- Declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no

ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades.

9.6.- Fotocopia del permiso de conducir, acompañado del original para su compulsión.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso se propondrá para su nombramiento a aquel candidato que le siga por orden de puntuación y que habiendo superado todos los ejercicios de la convocatoria no hubiese sido propuesto por no existir número suficiente de plazas a cubrir, requiriéndosele para que en el plazo de 20 días naturales presenten la documentación pertinente a efectos de poder ser nombrado.

Una vez aprobada la propuesta por el Presidente de la Corporación o por el órgano que en virtud de delegación de aquél tenga atribuida la competencia sobre nombramiento de personal, el opositor u opositores nombrado/s deberá/n tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Aquellos que no lo hicieren en el plazo señalado, sin causa justificada, perderán el derecho a adquirir la condición de funcionario.

En el momento de la toma de posesión, el opositor u opositores nombrados prestarán juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 770/79, de 5 de abril.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del Tablón de Anuncios.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

**DATOS PERSONALES**

NIF/DNI	1º apellido	2º apellido	Nombre
fecha nacimiento	Sexo Varon # Mujer #	Localidad de nacimiento	Provincia de nacimiento
Teléfono con prefijo	Domicilio: Calle o Plaza y número		Código Postal
Domicilio: Municipio	Domicilio: Provincia		

**DATOS DE LA CONVOCATORIA**

Denominación de la/s plaza/s	Nº de plazas	Régimen jurídico Funcionario Laboral	Sistema selectivo Oposición # Concurso #	# Concurso oposición
Fecha publicación B.O.E.	Reserva discapacitados #	Grado de minusvalía %	Turno: Libre # Promoción interna #	

**TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES**

Exigido en la convocatoria:
Otros títulos oficiales:

**OTROS DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA**

A) Experiencia profesional en puestos de igual o similar contenido al que se opta:	B)	C)
En Diputación de Córdoba #		
En otras Administraciones #		
En empresas privadas #		

Si presta o ha prestado servicios en la Diputación de Córdoba, solicita que se una a la presente solicitud la certificación justificativa, a efectos de valoración como méritos en su caso.

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

FECHA Y FIRMA:

En..... a..... de..... de.....

IMPORTE DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN A INGRESAR A FAVOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA:

PTAS.:

ILMO.SR. PRESIDENTE DE LA  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.-

## ANEXO II FASE DE CONCURSO

**A) MÉRITOS PROFESIONALES.**

Por cada mes completo de servicios prestados en esta Excm. Diputación Provincial, en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación: 0,15 puntos.

Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,10 puntos.

Por cada mes de servicios prestados en Empresas privadas en plaza o puesto de igual o similar contenido, que deberán ser suficientemente acreditativos a través del contrato de trabajo visado por el INEM y certificados de cotizaciones a la Seguridad Social o cualquier otro documento de igual fuerza probatoria: 0,05 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Máximo de puntos a otorgar en concepto de méritos profesionales: 4,00 puntos.

**B) VALORACIÓN DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.**

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas y las homologadas oficialmente para la impartición de cursos, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo.

Podrá otorgarse por este apartado hasta un máximo de 3 puntos, aplicados de la siguiente forma:

b.1.- Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos y jornadas:

- b.1.1.- Hasta 14 horas ó 2 días: 0,05 puntos.
- b.1.2.- De 15 a 40 horas o de 3 a 7 días: 0,10 puntos.
- b.1.3.- De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días: 0,20 puntos.
- b.1.4.- De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días: 0,25 puntos.
- b.1.5.- De 101 a 200 horas o de 21 a 40 días: 0,50 puntos.
- b.1.6.- De 201 a 300 horas o de 41 a 60 días: 1 punto.
- b.1.7.- De 301 a 400 horas o de 61 a 80 días: 1,50 puntos.
- b.1.8.- De más de 400 horas o de 80 días: 2,00 puntos.

Cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos.

b.2.- Por la participación como Ponente en cursos, seminarios o jornadas: 0,10 puntos por cada uno, máximo 0,50 puntos.

**C) TITULACIONES ACADÉMICAS.**

Por poseer titulación académica distinta a la exigida para el ingreso en la categoría y Grupo de Empleado, según lo establecido en el art. 25 de la Ley 30/84, y que sea relevante para el desempeño de la plaza objeto de la convocatoria. Se valorará hasta un máximo de 1,5 puntos, según el siguiente baremo:

- Título Universitario de Grado Medio: 1,5 puntos.
- Formación Profesional 2º grado rama automoción: 1,25 puntos.
- Bachiller Superior o BUP: 1 punto.

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para obtener otras superiores puntuadas.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

**D) MÉRITOS ESPECÍFICOS.**

Por publicaciones, ponencias, etc. de carácter científico o técni-

co y que estén relacionadas con la plaza convocada se otorgará hasta un máximo de 1 punto.

**ANEXO III****EJERCICIOS Y PROGRAMAS DE LA OPOSICIÓN**

**PRIMER EJERCICIO.-** De carácter eliminatorio y obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test, sobre las Materias Comunes y Específicas del Programa. El número de preguntas y el tiempo para su realización será determinado previamente por el Tribunal, así como el mínimo de respuestas correctas que deberán ser superadas para no ser eliminados de la convocatoria.

**SEGUNDO EJERCICIO.-** De carácter práctico consistirá en realizar por el opositor diversas pruebas de conducción y en la resolución de un problema real de mecánica, a determinar por el Tribunal inmediatamente antes del inicio de las pruebas. El ejercicio se valorará con un máximo de 15 puntos.

**PROGRAMA****MATERIAS COMUNES.**

- 1.- La Constitución Española de 1978. Antecedentes. Características y Estructuras. Principios Generales.
- 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- 3.- Régimen Local Español. Clases de Entidades Locales.
- 4.- Personal al servicio de la Entidad Local. Los funcionarios públicos: Clases. Selección, situación administrativa, provisión de puestos de trabajo. El personal laboral: Tipología y Selección. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales.
- 5.- Los derechos del ciudadano ante la Administración Pública. Consideración especial del interesado. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración, con especial referencia a la Administración Local.

**MATERIAS ESPECÍFICAS.**

- 1.- El motor atmosférico. Funcionamiento. Elementos que lo componen.
- 2.- El motor de inyección y turbo alimentado en gasolina. Elementos que lo componen y ventajas.
- 3.- El motor Diesel. Funcionamiento, diferenciación y ventajas.
- 4.- El motor Diesel turbo alimentado. Ventajas. Elementos que lo componen.
- 5.- Sistema de generación eléctrica. Sus valores. Distribución en motores normales. Elementos.
- 6.- Sistema electrónico de encendido. Diferenciación y elementos.
- 7.- El motor de arranque. Elementos y Funcionamiento
- 8.- Sistemas de refrigeración de motores y su funcionamiento.
- 9.- Dirección. Clases de dirección y elementos.
- 10.- Los frenos: sistemas, circuitos y órganos que los componen.
- 11.- El embrague: Su función y elementos.
- 12.- Caja de cambios: elementos que la componen y su función.
- 13.- Diferencial: elementos y su función
- 14.- Suspensión: Clases y elementos que la componen.
- 15.- Sistemas hidráulicos instalados en vehículos industriales
- 16.- Lubrificantes, lubricantes. Combustibles.

Córdoba, a 2 de agosto de 2001.— El Presidente, p.d., el Diputado Delegado de Recursos Humanos y Cooperación al Desarrollo, José A. Albañir Albalá.

**SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS**

Núm. 7.295

**ANUNCIO**

La Comisión de Gobierno de esta Excelentísima Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2001, ha acordado aprobar las siguientes:

**BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2000**  
**1º.- NORMAS GENERALES.**

1.1.- Las presentes bases tienen por objeto la regulación de la convocatoria para la provisión mediante Concurso Oposición de 4 plaza/s de Auxiliar Administrativo/a, incluidas en la Oferta de empleo Público de 2000 con la finalidad de consolidación de empleo temporal de naturaleza estructural y permanente, pertenecientes a la plantilla de funcionarios e integradas en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo D, dotada/s con sueldo, trienios, pagas extraordinarias y retribuciones complementarias, de acuerdo con la legislación vigente.

1.2.- A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación

la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; R.D.Leg. 781/86, de 17 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio; las bases de la presente convocatoria y supletoriamente el R.D. 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

1.3.- De las plazas convocadas se reserva UNA para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, siempre que superen las pruebas selectivas y que en su momento acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Se garantizará la igualdad de condiciones en las pruebas con respecto al resto de aspirantes. Si la plaza reservada a este turno queda sin cubrir, se incorporará a las de acceso libre.

1.4.- El número de plazas convocadas podrá incrementarse si las de igual categoría reservadas a promoción interna en la Oferta de Empleo de 2000, y que son objeto de convocatoria independiente, se declararan desiertas tras la celebración de las correspondientes pruebas selectivas. A tal fin, las pruebas de la presente convocatoria no podrán iniciarse hasta tanto no hayan finalizado las correspondientes al turno de promoción interna.

#### 2º.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1.- Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican, de acuerdo con las condiciones generales de capacidad que para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecen las disposiciones legales vigentes:

a) Ser español o española o nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella edad que de acuerdo con sus antecedentes de cotización a la Seguridad Social le permita alcanzar la jubilación a los 65 años.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza a que se aspira.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera en la plaza de que se trate.

#### 3º.- SOLICITUDES.

3.1.- Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas, dirigidas al Presidente de la Corporación, se formularán preferentemente en el modelo oficial que se adjunta como Anexo I a las presentes bases, y se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de la misma, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.E.

Los interesados deberán unir a la solicitud fotocopia del D.N.I. o documento de identificación del Estado correspondiente y justificante o comprobante de haber ingresado la tasa a que se refiere el apartado 3.4.- Deberán acompañar igualmente a la solicitud la documentación que justifique los méritos alegados, debidamente compulsada o cotejada conforme al artículo 158 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

3.2.- Para ser admitido a esta convocatoria bastará que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2ª, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. En dicho impreso deberá hacerse constar expresamente el turno por el que se participa: libre, o minusvalía. En caso de no indicar ninguno de los dos turnos, se presumirá que opta por participar por el primero.

3.3.- Las solicitudes también podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, debe-

rá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

3.4.- La tasa por prestación del servicio de participación en pruebas selectivas asciende, según la correspondiente Ordenanza Reguladora, a QUINIENTAS PESETAS (3 euros), que se ingresarán en la cuenta corriente de CAJASUR número 2024/6028/19/311094051.4, con la indicación «pruebas selectivas plazas AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A Excma. Diputación Provincial de Córdoba».

3.5.- Los errores de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

#### 4º.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

4.1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Presidente dictará resolución en el término de un mes declarando aprobadas las listas de admitidos y de excluidos e indicando el lugar en el que se encuentran expuestas las relaciones certificadas de ambas listas. Dicha resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, juntamente con la relación de excluidos y causas que han motivado la exclusión.

4.2.- Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

En la misma resolución se hará público el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

#### 5º.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1.- El Tribunal Calificador, integrado por igual número de miembros titulares y suplentes, tendrá la siguiente composición:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quién delegue.

Secretario: El de la Corporación o un funcionario Licenciado en Derecho al servicio de la misma, con voz y sin voto.

Vocales:

Un representante de la Comunidad Autónoma.

Un representante de los empleados de la Corporación, designado por la Junta de Personal.

El responsable del Servicio o Departamento a que esté adscrita la plaza o, en su defecto, un empleado cualificado de la Corporación.

Un técnico o experto en la materia o especialidad.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica, y en ella se velará por el principio de especialidad. Todos los vocales del Tribunal serán funcionarios de carrera y deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso a la plaza de que se trate

5.2.- Los miembros del Tribunal podrán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Diputación Provincial, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

5.3.- Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente, del Secretario y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

5.4.- La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como la de sus Suplentes, se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia conjuntamente con la resolución a que hace referencia la base 4ª.

5.5.- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

5.6.- De conformidad con lo establecido en el R.D. 236/88, de 4 de marzo, a efectos de indemnizaciones por asistencia, el Tribunal Calificador tendrá la categoría CUARTA.

#### 6º.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

El sistema de selección será el de CONCURSO OPOSICIÓN. CONCURSO.

El Tribunal estudiará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes admitidos y presentados al

primer ejercicio de la oposición, previamente a la corrección de éste, y los calificará conforme al baremo que figura como Anexo II a las presentes Bases. Las puntuaciones otorgadas se expondrán al público conjuntamente con las calificaciones correspondientes a dicho ejercicio.

No se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo que se hayan relacionado en la solicitud y alegado la imposibilidad de aportar su justificación en la solicitud de participación en la convocatoria o dentro del referido plazo.

Quienes hayan prestado servicios a la Corporación y deseen que se valoren como mérito los mismos, lo harán constar en la solicitud de participación, interesando la aportación de oficio del correspondiente justificante a la documentación presentada.

#### OPOSICIÓN.

De conformidad con el contenido del programa y ejercicios que figuran en el Anexo III.

El primer ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos dos meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias. El lugar y fecha de realización de dicho ejercicio se harán públicos conjuntamente con la resolución que se indica en la base 4.1.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

Comenzadas las pruebas, los sucesivos anuncios para la celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado los anteriores y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

#### 7º.- DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

7.1.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y en, consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

7.2.- La actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan actuar conjuntamente comenzará por orden alfabético de apellidos a partir del primero de la letra resultante del sorteo público único para todas las convocatorias que se celebren durante el año que realice la Administración General del Estado.

7.3.- El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios escritos sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante, y por tanto, podrá eliminar directamente a los opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

#### 8º.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

8.1.- Todos los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

8.2.- La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 4 puntos. Con objeto de asegurar la reserva de la plaza del turno de minusvalía, los ejercicios de los aspirantes que opten por dicho turno serán corregidos y calificados previa e independientemente a los del resto de aspirantes.

8.3.- Finalizado y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará pública en la forma prevista en la base 6ª la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo, con especificaciones de las puntuaciones obtenidas.

8.4.- La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en el concurso y en cada uno de los ejercicios de la oposición. En caso de empate, el orden se

establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el concurso; de persistir la igualdad, en el ejercicio de carácter práctico y en los restantes por orden de celebración, y de no ser posible deshacer el empate se dilucidará por sorteo.

#### 9º.- RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

Finalizada la calificación, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que han superado los ejercicios eliminatorios, por orden de puntuación, en la que constará las calificaciones otorgadas en el concurso y en cada prueba y el resultado final. Los interesados podrán aducir alegaciones durante un plazo de diez días sobre las anteriores calificaciones, que serán tenidas en cuenta por el Tribunal al formular la relación definitiva de aprobado/s, que se expondrá en el Tablón de Anuncios y será elevada al Presidente de la Corporación para que formule el correspondiente nombramiento. En dicha relación figurarán el/los aprobado/s por orden de puntuación, en número igual al de plazas convocadas. Contra dicho acuerdo del Tribunal, que no agota la vía administrativa, podrán interponerse por los interesados Recurso de Alzada, en el plazo de 1 mes, ante el Presidente de la Corporación.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base 2ª y que son:

9.1.- Fotocopia del D.N.I. o Documento de Identificación del Estado correspondiente, acompañado del original para su compulsión.

9.2.- Copia autenticada o fotocopia, que deberá ser presentada con el original para su compulsión, del título de Graduado escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos de su expedición.

9.3.- Informe del Médico de Empresa de esta Corporación sobre la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a que se aspira.

9.4.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

9.5.- Declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades.

9.6.- Los aspirantes que hayan accedido por el turno de minusvalía deberán aportar certificado expedido por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o en su caso de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que se acredite la calificación de la minusvalía, así como el grado de la misma.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso se propondrá para su nombramiento a aquel candidato que le siga por orden de puntuación y que habiendo superado todos los ejercicios de la convocatoria no hubiese sido propuesto por no existir número suficiente de plazas a cubrir, requiriéndosele para que en el plazo de 20 días naturales presenten la documentación pertinente a efectos de poder ser nombrado.

Una vez aprobada la propuesta por el Presidente de la Corporación o por el órgano que en virtud de delegación de aquél tenga atribuida la competencia sobre nombramiento de personal, el opositor u opositores nombrado/s deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Aquellos que no lo hicieran en el plazo señalado, sin causa justificada, perderán el derecho a adquirir la condición de funcionario.

En el momento de la toma de posesión, el opositor u opositores nombrados prestarán juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 770/79, de 5 de abril.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del Tablón de Anuncios.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

DATOS PERSONALES			
NIF/DNI	1º apellido	2º apellido	Nombre
fecha nacimiento	Sexo Varon # Mujer #	Localidad de nacimiento	Provincia de nacimiento
Teléfono con prefijo	Domicilio: Calle o Plaza y número		Código Postal
Domicilio: Municipio		Domicilio: Provincia	

DATOS DE LA CONVOCATORIA			
Denominación de la/s plaza/s	Nº de plazas	Régimen jurídico Funcionario Laboral	Sistema selectivo Oposición # Concurso #
Fecha publicación B.O.E.	Reserva discapitados #	Grado de minusvalía %	Turno: Libre # Promoción interna #

TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES
Exigido en la convocatoria:
Otros títulos oficiales:

OTROS DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA		
A) Experiencia profesional en puestos de igual o similar contenido al que se opta: En Diputación de Córdoba # En otras Administraciones # En empresas privadas #	B)	C)
Si presta o ha prestado servicios en la Diputación de Córdoba, solicita que se una a la presente solicitud la certificación justificativa, a efectos de valoración como méritos en su caso.		

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

FECHA Y FIRMA: En....., a..... de..... de.....	IMPORTE DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN A INGRESAR A FAVOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA:  PTAS.:
---	--

ILMO.SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.-

**ANEXO II  
FASE DE CONCURSO**

**A) MÉRITOS PROFESIONALES.**

Por cada mes completo de servicios prestados en esta Excm. Diputación Provincial, en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación: 0,15 puntos.

Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,10 puntos.

Por cada mes de servicios prestados en Empresas privadas en plaza o puesto de igual o similar contenido, que deberán ser suficientemente acreditados a través del contrato de trabajo visado

por el INEM y certificados de cotizaciones a la Seguridad Social o cualquier otro documento de igual fuerza probatoria: 0,05 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Máximo de puntos a otorgar en concepto de méritos profesionales: 4,00 puntos.

**B) VALORACIÓN DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.**

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Oficiales y las homologadas oficialmente para la impartición de cursos, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo.

Podrá otorgarse por este apartado hasta un máximo de 3 puntos, aplicados de la siguiente forma:

b.1.- Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos y jornadas:

- b.1.1.- Hasta 14 horas ó 2 días: 0,05 puntos.
- b.1.2.- De 15 a 40 horas o de 3 a 7 días: 0,10 puntos.
- b.1.3.- De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días: 0,20 puntos.
- b.1.4.- De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días: 0,25 puntos.
- b.1.5.- De 101 a 200 horas o de 21 a 40 días: 0,50 puntos.
- b.1.6.- De 201 a 300 horas o de 41 a 60 días: 1 punto.
- b.1.7.- De 301 a 400 horas o de 61 a 80 días: 1,50 puntos.
- b.1.8.- De más de 400 horas o de 80 días: 2,00 puntos.

Cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos.

b.2.- Por la participación como Ponente en cursos, seminarios o jornadas: 0,10 puntos por cada uno, máximo 0,50 puntos.

**C) TITULACIONES ACADÉMICAS.**

Por poseer titulación académica distinta a la exigida para el ingreso en la categoría y Grupo de Empleado, según lo establecido en el art. 25 de la Ley 30/84, y que sea relevante para el desempeño de la plaza objeto de la convocatoria. Se valorará hasta un máximo de 1,50 puntos, según el siguiente baremo:

- Título Universitario de 1º. 2º ó 3º ciclo: 1,50 puntos.
- F.P. II Rama Administrativa: 1,25 puntos.
- B.U.P.: 1,00 punto.

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para obtener otras superiores puntuadas.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

**ANEXO III**

**Primer ejercicio.-** De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la realización de un cuestionario de 90 preguntas con tres respuestas alternativas, de la que sólo una es válida, de las que 75 versarán sobre las materias del programa y 15 sobre conocimientos gramaticales y de calculo sencillo propios de las tareas a desempeñar por la Subescala. El tiempo máximo para su realización será de 60 minutos.

En la calificación del ejercicio se restará por cada respuesta incorrecta la mitad de la puntuación proporcional correspondiente a cada respuesta correcta. Las preguntas no contestadas no restan puntuación.

**Segundo ejercicio.-** Constará de dos partes, a realizar en una misma sesión:

a) Primera parte: consistirá en la transcripción de un texto propuesto por el Tribunal utilizando el procesador de textos WORD 97. En esta parte se valorará el número de pulsaciones y su correcta ejecución, así como la detección y corrección de las faltas de ortografía que pudiera contener el texto facilitado. El tiempo máximo para la realización de esta parte será de veinte minutos.

b) Segunda parte: según determine el Tribunal, podrá consistir en la realización de una prueba de EXCEL, con objeto de valorar los conocimientos de los aspirantes sobre esta aplicación, o bien en la elaboración de un documento a partir de otro que será facilitado al opositor, acompañado de las instrucciones correspondientes, utilizando el procesador de textos WORD 97. En este caso, se valorará la capacidad de los aspirantes para la composición, modificación y corrección de textos escritos utilizando el citado procesador, así como el conocimiento de sus funciones y utilidades.

En las dos partes de este ejercicio se facilitará a los aspirantes los medios técnicos necesarios para su realización, si bien en el procesador de textos WORD se desactivará la función correspondiente a la corrección automática de textos.

En la calificación de este ejercicio, la primera parte se puntuará hasta un máximo del 40% de la puntuación total y la segunda hasta un máximo del 60% de la misma. En ambas partes, los errores cometidos se valorarán negativamente. El Tribunal podrá determinar el mínimo necesario a alcanzar en la primera parte para que pueda evaluarse la segunda.

#### **BLOQUE I.- MATERIAS COMUNES.**

1.- La Constitución Española de 1978.- Antecedentes Características y Estructura. Principios generales. Los derechos y deberes fundamentales.

2.- Nociones Generales sobre la Corona y los Poderes del Estado.

3.- La Administración Pública Española. Tipología de los entes públicos territoriales: las Administraciones del Estado, Autonómica, y Local.

4.- Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales. Idea general sobre las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.- Régimen Local Español. Principios Constitucionales y regulación jurídica. Clases de Entidades Locales.

6.- La provincia en el régimen local. Organización y competencias.

7.- El Municipio. Organización y competencias.

8.- Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones territoriales. La Autonomía local y el control de legalidad.

9.- Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. Clases de Leyes. Disposiciones del Ejecutivo con rango de Ley. El Reglamento y otras disposiciones generales.

10.- Formas de acción administrativa en la esfera local. El fomento y sus medios. La policía administrativa. El Servicio público, formas de gestión.

11.- Las Haciendas Locales. Los Presupuestos Locales. Recursos de los Entes Locales. Clasificación de los recursos. Ordenanzas Fiscales.

12.- Gestión económica local: ordenación de gastos y ordenación de pagos. Órganos competentes.

#### **BLOQUE II.- MATERIAS ESPECÍFICAS.**

1.- Procedimiento Administrativo Común. Significado. Principios Generales. Ordenación. Fases.

2.- Los actos administrativos: Concepto y clases. Motivación. Eficacia y validez de los actos. El acto presunto.

3.- Los recursos administrativos. Concepto y Clases. La revisión de oficio.

4.- Los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Funcionamiento. Actas y certificaciones de acuerdos.

5.- Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Procedimiento de elaboración y aprobación.

6.- La Administración al servicio del ciudadano: Atención al público. Acogida e información al ciudadano. Los servicios de información administrativa.

7.- La Informática en la Administración Pública. El Ordenador Personal: sus componentes fundamentales.

8.- La ofimática: en especial el tratamiento de textos. Bases de Datos y Hojas de Cálculo.

9.- El Registro de entrada y salida de documentos: requisitos en la presentación de documentos. Los archivos. Concepto, clases y criterios de ordenación. Comunicaciones y ordenaciones.

10.- Personal al servicio de la entidad local. Los funcionarios públicos: Clases, selección, situaciones administrativas. Provisión de puestos de trabajo. El personal laboral: Tipología y Selección.

11.- Derechos de los funcionarios públicos locales. Especial referencia a los derechos económicos.

12.- Deberes de los funcionarios públicos. Responsabilidad y régimen disciplinario.

13.- La Excm. Diputación Provincial de Córdoba. Su organización.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, a 2 de agosto de 2001.— El Presidente, p.d., el Diputado Delegado de Recursos Humanos y Cooperación al Desarrollo, José A. Albañir Albalá.

#### **SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS**

Núm. 7.296

#### **A N U N C I O**

La Comisión de Gobierno de esta Excelentísima Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de junio de 2001, ha acordado aprobar las siguientes:

#### **BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A PLAZA DE OFICIAL 1ª PREIMPRESIÓN, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2000**

##### **1º.- NORMAS GENERALES.**

1.1.- Las presentes bases tienen por objeto la regulación de la convocatoria para la provisión mediante Concurso Oposición de 1 plaza de Oficial 1ª Preimpresión, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2000 como consecuencia del proceso de consolidación de empleo temporal de naturaleza estructural y permanente, pertenecientes a la plantilla de personal laboral, dotadas con las retribuciones previstas en el Convenio Colectivo de aplicación.

1.2.- A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; R.D.Leg. 781/86, de 17 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio; las bases de la presente convocatoria y supletoriamente el R.D. 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

##### **2º.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

2.1.- Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican, de acuerdo con las condiciones generales de capacidad que para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecen las disposiciones legales vigentes:

a) Ser español o española o nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1º grado o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza a que se aspira.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la contratación en la plaza de que se trate.

##### **3º.- SOLICITUDES.**

3.1.- Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas, dirigidas al Presidente de la Corporación, se formularán preferentemente en el modelo oficial que se adjunta como Anexo I a las presentes bases, y se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de la misma, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.E.

Los interesados deberán unir a la solicitud fotocopia del D.N.I. o documento de identificación del Estado correspondiente y justificante o comprobante de haber ingresado la tasa a que se refiere el apartado 3.4. Deberán acompañar igualmente a la solicitud la documentación que justifique los méritos alegados, debidamente compulsada o cotejada conforme al artículo 158 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

3.2.- Para ser admitido a esta convocatoria bastará que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2ª, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.3.- Las solicitudes también podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, debe-

rá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

3.4.- La tasa por prestación del servicio de participación en pruebas selectivas asciende, según la correspondiente Ordenanza Reguladora, a QUINIENTAS PESETAS (3 euros), que se ingresará en la cuenta corriente de CAJASUR número 2024/6028/19/311094051.4, con la indicación «pruebas selectivas plaza Oficial 1ª Preimpresión Excm. Diputación Provincial de Córdoba».

3.5.- Los errores de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

#### 4º.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

4.1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Presidente dictará resolución en el término de un mes declarando aprobadas la listas de admitidos y de excluidos e indicando el lugar en el que se encuentran expuestas las relaciones certificadas de ambas listas. Dicha resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, juntamente con la relación de excluidos y causas que han motivado la exclusión.

4.2.- Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

En la misma resolución se hará público el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

#### 5º.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1.- El Tribunal Calificador, integrado por igual número de miembros titulares y suplentes, tendrá la siguiente composición:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quién delegue.

Secretario: El de la Corporación o un funcionario Licenciado en Derecho al servicio de la misma, con voz y sin voto.

Vocales:

Un representante de la Comunidad Autónoma.

Un representante de los empleados de la Corporación, designado por el Comité de Empresa.

El responsable del Servicio o Departamento a que esté adscrita la plaza o, en su defecto, un empleado cualificado de la Corporación.

Un técnico o experto en la materia o especialidad.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica, y en ella se velará por el principio de especialidad. Todos los vocales del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso a la plaza de que se trate.

5.2.- Los miembros del Tribunal podrán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Diputación Provincial, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

5.3.- Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente, del Secretario y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

5.4.- La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como la de sus Suplentes, se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia conjuntamente con la resolución a que hace referencia la base 4ª.

5.5.- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

5.6.- De conformidad con lo establecido en el R.D. 236/88, de 4 de marzo, a efectos de indemnizaciones por asistencia, el Tribunal Calificador tendrá la categoría de 4ª.

#### 6º.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

El sistema de selección será el de CONCURSO OPOSICIÓN.

El Tribunal estudiará los méritos alegados y justificados

documentalmente por los aspirantes admitidos y presentados al primer ejercicio de la oposición, previamente a la corrección de éste, y los calificará conforme al baremo que figura como Anexo II a las

presentes Bases. Las puntuaciones otorgadas se expondrán al el público conjuntamente con las calificaciones del primer ejercicio.

No se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo que se hayan relacionado en la solicitud y alegado la imposibilidad de aportar su justificación en la solicitud de participación en la convocatoria o dentro del referido plazo.

Quienes hayan prestado servicios a la Corporación y deseen que se valoren como mérito los mismos, lo harán constar en la solicitud de participación, interesando la aportación de oficio del correspondiente justificante a la documentación presentada.

#### OPOSICIÓN.

De conformidad con el contenido del programa y ejercicios que figuran en el Anexo III.

El primer ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos dos meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias. El lugar y fecha de realización de dicho ejercicio se harán públicos conjuntamente con la resolución que se indica en la base 4.1.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

Comenzadas las pruebas, los sucesivos anuncios para la celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado los anteriores y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

#### 7º.- DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

7.1.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y en, consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

7.2.- La actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan actuar conjuntamente comenzará por orden alfabético de apellidos a partir del primero de la letra resultante del sorteo público único para todas las convocatorias que se celebren durante el año que realice la Administración General del Estado.

7.3.- El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios escritos sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante, y por tanto, podrá eliminar directamente a los opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

#### 8º.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

8.1.- Todos los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

8.2.- La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista un diferencia igual o superior a 4 puntos.

8.3.- Finalizado y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará pública en la forma prevista en la base 6ª la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo, con especificaciones de las puntuaciones obtenidas.

8.4.- La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en el concurso y en cada uno de los ejercicios de la oposición. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el concurso; de persistir la igualdad, en el ejercicio de carácter práctico y en los restantes por orden de celebración, y de no ser posible deshacer el empate se dilucidará por sorteo.

#### 9º.- RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

Finalizada la calificación, el Tribunal hará pública la relación de

aspirantes que han superado los ejercicios eliminatorios, por orden de puntuación, en la que constará las calificaciones otorgadas en el concurso y en cada prueba y el resultado final. Los interesados podrán aducir alegaciones durante un plazo de diez días sobre las anteriores calificaciones, que serán tenidas en cuenta por el Tribunal al formular la relación definitiva de aprobado/s, que se expondrá en el Tablón de Anuncios y será elevada al Presidente de la Corporación para que formule el correspondiente nombramiento. En dicha relación figurarán el/los aprobado/s por orden de puntuación, en número igual al de plazas convocadas. Contra dicho acuerdo del Tribunal, que no agota la vía administrativa, podrán interponerse por los interesados Recurso de Alzada, en el plazo de 1 mes, ante el Presidente de la Corporación.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base 2ª y que son:

9.1.- Fotocopia del D.N.I. o Documento de Identificación del Estado correspondiente, acompañado del original para su compulsión.

9.2.- Copia autenticada o fotocopia, que deberá ser presentada con el original para su compulsión, del título de Graduado Escolar, Formación Profesional 1º grado o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos de su expedición.

9.3.- Informe del Médico de Empresa de esta Corporación sobre la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a que se aspira.

9.4.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

9.5.- Declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso se propondrá para su contratación a aquel candidato que le siga por orden de puntuación y que habiendo superado todos los ejercicios de la convocatoria no hubiese sido propuesto por no existir número suficiente de plazas a cubrir, requiriéndosele para que en el plazo de 20 días naturales presenten la documentación pertinente a efectos de poder ser nombrado.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del Tablón de Anuncios.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## ANEXO I

## SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

## DATOS PERSONALES

NIF/DNI	1º apellido	2º apellido	Nombre
fecha nacimiento 	Sexo Varón # Mujer #	Localidad de nacimiento	Provincia de nacimiento
Teléfono con prefijo	Domicilio: Calle o Plaza y número		Código Postal
Domicilio: Municipio		Domicilio: Provincia	

## DATOS DE LA CONVOCATORIA

Denominación de la/s plaza/s	Nº de plazas	Régimen jurídico Funcionario Laboral	Sistema selectivo Oposición # Concurso #	# Concurso oposición
Fecha publicación B.O.E. 	Reserva discapitados #	Grado de minusvalía %	Turno: Libre # Promoción interna #	

## TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigido en la convocatoria:
Otros títulos oficiales:

## OTROS DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

A) Experiencia profesional en puestos de igual o similar contenido al que se opta: En Diputación de Córdoba # En otras Administraciones # En empresas privadas #	B)	C)
Si presta o ha prestado servicios en la Diputación de Córdoba, solicita que se una a la presente solicitud la certificación justificativa, a efectos de valoración como méritos en su caso.		

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

FECHA Y FIRMA:

En..... a..... de..... de.....

IMPORTE DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN A INGRESAR A FAVOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA:

PTAS.:

ILMO.SR. PRESIDENTE DE LA  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.-

## ANEXO II

## FASE DE CONCURSO

## A) MÉRITOS PROFESIONALES.

Por cada mes completo de servicios prestados en esta Excm. Diputación Provincial, en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación: 0,15 puntos.

Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,10 puntos.

Por cada mes de servicios prestados en Empresas privadas en plaza o puesto de igual o similar contenido, que deberán ser suficientemente acreditativos a través del contrato de trabajo visado por el INEM y certificados de cotizaciones a la Seguridad Social o cualquier otro documento de igual fuerza probatoria: 0,05 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Máximo de puntos a otorgar en concepto de méritos profesionales: 4,00 puntos.

## B) VALORACIÓN DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas y las homologadas oficialmente para la impartición de cursos, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo.

Podrá otorgarse por este apartado hasta un máximo de 3 puntos, aplicados de la siguiente forma:

b.1.- Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos y jornadas:

b.1.1.- Hasta 14 horas ó 2 días: 0,05 puntos.

b.1.2.- De 15 a 40 horas o de 3 a 7 días: 0,10 puntos.

b.1.3.- De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días: 0,20 puntos.

b.1.4.- De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días: 0,25 puntos.

b.1.5.- De 101 a 200 horas o de 21 a 40 días: 0,50 puntos.

b.1.6.- De 201 a 300 horas o de 41 a 60 días: 1 punto.

b.1.7.- De 301 a 400 horas o de 61 a 80 días: 1,50 puntos.

b.1.8.- De más de 400 horas o de 80 días: 2,00 puntos.

Cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos.

b.2.- Por la participación como Ponente en cursos, seminarios o jornadas: 0,10 puntos por cada uno, máximo 0,50 puntos.

### C) TITULACIONES ACADÉMICAS.

Por poseer titulación académica distinta a la exigida para el ingreso en la categoría y Grupo de Empleado, según lo establecido en el art. 25 de la Ley 30/84, y que sea relevante para el desempeño de la plaza objeto de la convocatoria. Se valorará hasta un máximo de 1,5 puntos, según el siguiente baremo:

Título Universitario de Grado Medio: 1,5 puntos.

Formación Profesional 2º grado: 1,25 puntos.

Bachiller Superior o BUP: 1 punto.

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para obtener otras superiores puntuadas.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

### D) MÉRITOS ESPECÍFICOS.

Por publicaciones, ponencias, etc. de carácter científico o técnico y que estén relacionadas con la plaza convocada se otorgará hasta un máximo de 1 punto.

### A N E X O I I I

**PRIMER EJERCICIO.-** Consistirá en responder por escrito a un cuestionario de 50 preguntas, tipo test, formuladas sobre las materias recogidas en el temario durante un tiempo máximo de 60 minutos. El Tribunal establecerá el número máximo de respuestas válidas para superar la prueba.

**SEGUNDO EJERCICIO.-** Consistirá en la realización de un supuesto práctico relativo a las funciones propias de la plaza y relacionado con los temas específicos del programa durante el tiempo máximo que establezca el Tribunal.

### PROGRAMA

#### MATERIAS COMUNES:

1. La Constitución Española de 1978. Antecedentes Características y Estructura. Principios generales. Los derechos y deberes fundamentales.
2. Nociones Generales sobre la Corona y los Poderes del Estado.
3. La Administración Pública Española. Tipología de los entes públicos territoriales: las Administraciones del Estado, Autonómicas, y Local.
4. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales. Idea general sobre las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Régimen Local Español. Principios Constitucionales y regulación jurídica. Clases de Entidades Locales.

#### MATERIAS ESPECÍFICAS:

1. Proceso Gráfico.
2. Trazado de un montaje.
3. Imposición de páginas.
4. Offset y Tipografía.
5. Técnicas de Impresión.
6. Evolución Histórica de las Artes Gráficas.
7. Técnicas de Impresión de Offset.
8. Técnicas de Encuadernación.
9. El Color en Artes Gráficas.
10. Técnica Fotográfica.
11. Procesado de Películas.
12. Material Fotosensible. Película.
13. Insolación de Planchas Offset.
14. Procesado de Planchas Offset.
15. Soportes de Impresión. Papel.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, a 2 de agosto de 2001.— El Presidente, p.d., el Diputado Delegado de Recursos Humanos y Cooperación al Desarrollo, José A. Albañir Albalá.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE POZOBLANCO (Córdoba)

Núm. 5.004

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, y habiendo sido intentada por 2 veces la notificación, se cita a las siguientes entidades o a sus representantes para la notificación por comparecencia, en el plazo de 10 días ante la Sección de Censos y Requerimientos de esta Oficina de la A.E.A.T., del requerimiento para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los ejercicios 1998, 1997 y 1996.

Transcurridos 10 días desde la publicación de este anuncio sin haberse producido la comparecencia, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

NIF	NOMBRE	NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO	ORGANO RESPONSABLE	LUGAR DE COMPARECENCIA
A14097869	CARNICAS DEL DUQUE SA	20001140540013123	REQTO. INDICE ENTIDADES	ADMON. DE POZOBLANCO	CL MAYOR 00071 POZOBLANCO
B14219240	EMPRESA CONSTRUCTORA TOJUFASA SL	20001140540014134	REQTO. INDICE ENTIDADES	ADMON. DE POZOBLANCO	CL MAYOR 00071 POZOBLANCO
B14405234	EXPLORACIONES MADERAS CANO SL	20003140540019621	REQTO. INDICE ENTIDADES	ADMON. DE POZOBLANCO	CL MAYOR 00071 POZOBLANCO
B14416192	NAVALONGILLA SL	20001140540020141	REQTO. INDICE ENTIDADES	ADMON. DE POZOBLANCO	CL MAYOR 00071 POZOBLANCO
B14380042	TONYS HOSTELERIA SL	20001140540018452	REQTO. INDICE ENTIDADES	ADMON. DE POZOBLANCO	CL MAYOR 00071 POZOBLANCO

Pozoblanco, 17 de abril de 2001.— El Administrador, Juan Manuel González Gómez.

## AYUNTAMIENTOS

### VILAFRANCA DE CÓRDOBA

Núm. 6.414

### A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de la implantación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional en la sesión celebrada el día 9 de abril de 2001, y habiendo estado el mismo expuesto al público durante el plazo de treinta días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 82, de fecha 30 del pasado mes de abril y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

#### Objeto

#### Artículo 1.º—

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta Entidad Local, de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

#### Ámbito de aplicación

#### Artículo 2.º—

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villafranca de Córdoba y obliga a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

#### Definición

#### Artículo 3.º—

Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.

c) Animales adiestrados en la defensa o ataque.

d) Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular se consideran incluidos en esta categoría, los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquier de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pitbull, De Presa Canario, Rottweiler, Staffordshire y Tosa Japonés.

#### Licencia

##### Artículo 4.º—

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta Entidad Local, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.

d) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.

e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.

f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

i) Certificado de antecedentes penales.

j) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo colegiado.

k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima de 100.000 pesetas.

l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expediendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

5. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

#### Registros

##### Artículo 5.º—

1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente o, bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

Asimismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:

— Nombre y apellidos o razón social.

— D.N.I. o C.I.F.

— Domicilio.

— Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).

— Número de licencia y fecha de expedición.

B) Datos del animal:

a) Datos identificativos:

— Tipo de animal y raza.

— Nombre.

— Fecha de nacimiento.

— Sexo.

— Color.

— Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).

— Código de identificación y zona de aplicación.

b) Lugar habitual de residencia:

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

**C) Indicencias:**

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro General informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

#### **Obligaciones en materia de Seguridad Ciudadana e Higiéno-Sanitarias**

**Artículo 6.º—**

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo este requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

b) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y

controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

— Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.

— Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.

— En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

— Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

— Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

— Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

**Infraacciones y sanciones****Artículo 7.º—**

1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tendrán la consideración de infracciones administrativas leves y se sancionarán con la imposición de multa en la cuantía señalada en el apartado 5 del artículo mencionado.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

**Disposiciones finales****Disposición final primera**

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, de la 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias y otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

**Disposición final segunda**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de su texto definitivamente aprobado.

Villafranca de Córdoba, a 26 de junio de 2001.— El Alcalde, Francisco Javier López Casado.

Núm. 7.332

A N U N C I O

El señor Alcalde-Presidente, en el día de la fecha, ha resuelto lo siguiente:

Decreto número 35/01. Sobre delegación de competencias

Teniendo previsto ausentarme de Villafranca de Córdoba durante los días del 11 al 19 del presente mes de agosto, ambos inclusive, y en uso de las facultades que me están conferidas en el artí-

culo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,  
HE RESUELTO:

Delegar todas las competencias propias de la Alcaldía durante el período indicado, en la Teniente de Alcalde doña María Dolores Gil Toril, y que se publique la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo mandó y firma el señor Alcalde-Presidente, por ante mí la Secretaria, en Villafranca de Córdoba, a 8 de agosto de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.— Ante mí: La Secretaria, firma ilegible.

**CÓRDOBA**  
**Gerencia de Urbanismo**  
**Servicio de Planeamiento**  
Núm. 7.129  
**A N U N C I O**

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 2 de julio de 2001, acordó entre otros los siguientes acuerdos:

**Primero.**— Aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases del P.E.R.I. "El Sol", presentado por don Juan López Lietor y otros, en representación de la Comunidad de Propietarios "El Sol".

**Segundo.**— Someterlo a información pública, publicándose el acuerdo y el texto de los proyectos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándose personalmente a los interesados.

**Tercero.**— Requerir a los promotores para que cumplimenten las observaciones que se contienen en el presente informe, junto con las que resulten, en su caso, del período de información pública, advirtiéndoles que en tanto no se apruebe definitivamente el P.E.R.I. que actualmente se tramita, no se procederá a la aprobación definitiva del presente Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

Córdoba, 13 de julio de 2001.— El Presidente, José Mellado Benavente.

**PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE  
COMPENSACION DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA  
INTERIOR "EL SOL".**

**CAPITULO I: Disposiciones Generales.**

- Art. 1.- Denominación.
- Art. 2.- Domicilio.
- Art. 3.- Objeto y fines.
- Art. 4.- Organismo Urbanístico bajo cuya tutela actúa.
- Art. 5.- Delimitación.
- Art. 6.- Duración.
- Art. 7.- Proyecto de Compensación.

**CAPITULO II: De los Componentes de la Junta.**

- Art. 8.- Miembros de la Junta.
- Art. 9.- Incorporación de empresas urbanizadoras.
- Art. 10.- Transmisión de bienes y derechos.

**CAPITULO III: De la constitución de la Junta.**

- Art. 11.- Contenido de la escritura de constitución.
- Art. 12.- Quorum de la Asamblea Constitutiva.

**CAPITULO IV: Derechos y obligaciones de los miembros.**

- Art. 13.- Derechos.
- Art. 14.- Obligaciones.

**CAPITULO V: Organos de la Junta de Compensación.**

- Art. 15.- Enumeración.

**A)-DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

- Art. 16.- La Asamblea General.
- Art. 17.- Facultades de la Asamblea.
- Art. 18.- Convocatoria de la Asamblea.
- Art. 19.- Constitución de la Asamblea.
- Art. 20.- Adopción de acuerdos.
- Art. 21.- Actas.

**B)-DEL CONSEJO RECTOR.**

- Art. 22.- Composición y carácter.
- Art. 23.- Duración del cargo del Consejero.
- Art. 24.- Facultades del Consejo.
- Art. 25.- Reuniones del Consejo Rector.
- Art. 26.- Actas del Consejo.

**C)-DEL PRESIDENTE.**

- Art. 27.- Nombramiento.
- Art. 28.- Funciones.

**D)-DEL VICEPRESIDENTE.**

Art. 29.- Nombramiento.

Art. 30.- Funciones.

E).-DEL SECRETARIO.

Art. 31.- Nombramiento.

Art. 32.- Funciones.

**CAPITULO VI: Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas.**

Art. 33.- Clases.

Art. 34.- Aportación de terrenos y derechos.

Art. 35.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 36.- Cuantía y pago.

Art. 37.- De los gastos anticipados.

Art. 38.- De la Contabilidad.

**CAPITULO VII: Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta.**

Art. 39.- Ejecutividad de los acuerdos.

Art. 40.- Clases de acuerdos.

**CAPITULO VIII: Disolución y liquidación de la Junta.**

Art. 41.- Causas de la disolución.

Art. 42.- Liquidación.

**-CAPITULO I-**

**-Disposiciones Generales-**

**Artículo 1.- Denominación.**

1.- Para la gestión del P.E.R.I. "El Sol" que desarrolla las previsiones establecidas por el vigente P.G.O.U. de Córdoba, se constituye por los propietarios de los terrenos incluidos en su ámbito una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y, en particular, la ejecución del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba en los límites del Sector.

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en los preceptos de la Ley 6/1.998 de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Urbanismo y la Ley del Suelo vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Ley 1/97), el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 2.- Domicilio.**

1.- El domicilio de la Junta se establece en Alcolea (Córdoba), calle Nebulosa s/n (Parcelación El Sol)

2.- La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

**Artículo 3.- Objeto y fines.**

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión del P.E.R.I., así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determina el P.G.O.U. vigente, a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

1.- Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Suelo, Reglamento de Gestión Urbanística, Plan Especial, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2.- Ejecutar a su cargo las obras de urbanización que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.

3.- Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4.- Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5.- Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

6.- Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7.- Ceder gratuitamente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, las obras de urbanización,

de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización.

Ceder, en su caso, el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del correspondiente ámbito.

**8.-** Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Sector, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

**9.-** Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el art. 177-1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

**10.-** La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

**11.-** Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Compensación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización.

**12.-** Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios -salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios-, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

**13.-** Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la Ley del Suelo y demás disposiciones aplicables.

**14.-** La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

**15.-** Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la Ley del Suelo y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 4.- Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.**

**1.-** La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba que tendrá carácter de administración actuante.

**2.-** En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo:

a).- Aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación y someterlos a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 15 días para la formulación de alegaciones y para su incorporación a la Junta, dando traslado posterior de las mismas a los promotores para su contestación por igual término.

b).- Aprobar definitivamente dichos Estatutos y Bases y las posteriores modificaciones que se acuerden por la Junta, publicándolo en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándolo individualmente a todos los propietarios afectados y a los que hubiesen comparecido en el expediente, requiriéndoles para su incorporación a la Junta en el plazo de un mes a aquellos propietarios que no lo hubiesen hecho todavía y advirtiéndoles al mismo tiempo que se les llegaría a expropiar su finca en caso contrario.

c).- Designar el representante de la administración actuante tutelar en la Junta de Compensación, el cual formará parte del Consejo Rector y de la Asamblea General.

d).- Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e).- Resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

f).- Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

g).- La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

h).- En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

**3.-** Corresponderá al Ayuntamiento de Córdoba, a través de sus órganos competentes:

a).- El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

b).- Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

#### **Artículo 5.- Delimitación.**

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro del P.E.R.I. "El Sol" de Córdoba, de cuya memoria transcribimos a continuación su descripción:

Norte: Terrenos segregados de la misma finca.

Este: Terrenos de Herederos de Dolores Guerra.

Sur: Canal del Guadalmeato.

Oeste: Encinares de Alcolea.

Los propietarios de suelo comprendido en el ámbito, se relacionan en documento anexo unido a estos Estatutos.

#### **Artículo 6.- Duración.**

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

#### **Artículo 7.- Proyecto de Compensación.**

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Compensación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder a la Gerencia de Urbanismo y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

#### **-CAPITULO II-**

#### **-De los componentes de la Junta-**

#### **Artículo 8.- Miembros de la Junta.**

**1.-** La Junta de Compensación quedará compuesta por las personas físicas o jurídicas o entidades que, por ser titulares de terrenos comprendidos en el P.E.R.I., se constituyan en promotores de la Junta de Compensación y representen al menos el 60% de las cuotas de participación del área. También serán asociados quienes manifiesten su voluntad de integrarse a la Junta durante el periodo de información pública o en el mes siguiente a la notificación de la aprobación definitiva de los Proyectos de Estatutos y Bases. Así mismo cabrá la integración en el plazo que al objeto se establezca en la escritura de constitución conforme al art. 11.

**2.-** También formará parte de la Junta el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de acuerdo con lo establecido en el art. 158.4 de la Ley 1/97 del Suelo de Andalucía. En el caso de que el derecho del Ayuntamiento al 10% del aprovechamiento se haga efectivo en terrenos, la Gerencia Municipal de Urbanismo se integrará como una propietaria más y lo será en la citada proporción a todos los efectos.

**3.-** Los propietarios de fincas o titulares de derechos reales a que se refiere el apartado 1-B anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de la escritura en su caso, mediante escrito dirigido a la Gerencia Municipal de Urbanismo, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

a)- Nombres, apellidos y domicilio.

b)- Su voluntad de incorporarse a la Junta, sometiéndose a sus Estatutos y Bases y a las demás obligaciones dimanantes de la Ley y de los acuerdos de sus órganos colegiados.

c)- La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d)- La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e)- Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y los datos referentes a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

**4.-** Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (4/1.999 de 13 de Enero).

**5.-** Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta previstos en el apartado 1-B de este artículo, se entenderá que renuncian a este derecho, quedando excluidos de la Junta a todos los efectos, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 158.1 de la Ley 1/97 del Suelo de Andalucía.

**6.-** En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto para el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

#### **Artículo 9.- Incorporación de empresas urbanizadoras.**

1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2.- La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de los dos tercios de las cuotas de la Junta.

3.- Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4.- Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

#### **Artículo 10.- Transmisión de bienes y derechos.**

1.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los arts. 159 y 310 de la Ley 1/97 del Suelo de Andalucía.

2.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la entidad como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los supuestos del art. 207 de la Ley 1/97.

4.- Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quorum previsto en el art. 20 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de compensación.

5.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones:

a)- El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b)- El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

#### **-CAPITULO III-**

##### **-De la constitución de la Junta-**

#### **Artículo 11.- Contenido de la escritura de constitución.**

1.- Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios

para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia Municipal de Urbanismo, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- En la escritura de constitución se hará constar:

a).-Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b).-Relación de las fincas de que son titulares.

c).-Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d).-Acuerdo de constitución.

3.- Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses. Transcurrido el mismo sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación.

4.- Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio.

5.- Aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo la constitución, ésta elevará el acuerdo por él adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al art. 163.7, en relación con el 27.2, ambos del Reglamento de Gestión Urbanística.

6.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, el organismo competente notificará dicho acuerdo a su Presidente.

#### **Artículo 12.- Quorum de la Asamblea Constitutiva.**

Para la celebración de la Asamblea a que se refiere el art. 11.1 se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen al menos el 60% de las cuotas de participación. La sesión será presidida por un socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que, al objeto, se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior.

#### **-CAPITULO IV-**

##### **-Derechos y obligaciones de los miembros-**

#### **Artículo 13.- Derechos.**

a)- Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

Cada propietario asociado tendrá tantos votos como parcelas ubique el P.E.R.I. en la finca que aporte a la Junta.

Será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

b)- Presentar proposiciones y sugerencias.

c)- Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d)- Recibir, según el Proyecto de Compensación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación.

e)- Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última (art. 177 del Reglamento de Gestión Urbanística).

f)- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g)- Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento en los términos que se acuerden en la Asamblea General.

h)- La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i).- Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

#### **Artículo 14.- Obligaciones.**

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a).- Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancias de los titulares de derecho reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b).- Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

c).- Pagar los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Compensación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas.

d).- Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

e).- Notificar a la Junta con un mes de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

f).- Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g).- Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta.

h).- Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias

#### **-CAPITULO V-**

#### **-Organos de la Junta de Compensación-**

#### **Artículo 15.- Enumeración.**

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Organos:

- a)- La Asamblea General.
- b)- El Consejo Rector.
- c)- El Presidente.
- d)- El Vicepresidente.
- e)- El Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, con la mayoría señalada en el artículo 18.2, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan.

#### **A)- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 16.- La Asamblea General.**

1.- La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 10% de las participaciones. En este último supuesto la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de re-

unión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.- Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

#### **Artículo 17.- Facultades de la Asamblea.**

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a)- La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.

b)- La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c)- El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d)- La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

e)- La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f)- Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y actualizar su formalización.

g)- Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h)- Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

i)- Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

j)- Redactar y aprobar el Proyecto de Compensación, previa la tramitación prevista en el art. 174 del Reglamento de Gestión y con el quorum señalado en el referido precepto para su posterior elevación al Ayuntamiento, a los efectos determinados en el citado artículo.

k)- Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o a la ejecución forzosa para exigir el cumplimiento de las obligaciones, según los casos.

l)- Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

m)- Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

n)- En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con el Reglamento de Gestión Urbanística.

o)- Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

#### **Artículo 18.- Convocatoria de la Asamblea.**

1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalado para la reunión.

2.- Si, a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quorum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4.- No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por la unanimidad de las cuotas de asistencia.

5.- En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 19.- Constitución de la Asamblea.**

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordina-

ria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el 60% del total de las cuotas de participación.

2.- En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 13.a) de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

#### **Artículo 20.- Adopción de acuerdos.**

1.- El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados. No obstante, como excepción, se establecen los quorum especiales que a continuación se detallan:

a)- El voto favorable de los miembros que representen al menos la mitad de los votos de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

-Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.

-Contratación de créditos o préstamos.

-Enajenación y gravámenes de terrenos.

-Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

b)- Igualmente será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta que a su vez representen dos tercios de las participaciones, para la aprobación del Proyecto de Compensación.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

#### **Artículo 21.- Actas.**

1.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2.- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y dos Interventores designados al efecto en la propia sesión que podrá ser miembro del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran desde el momento de su aprobación.

3.- Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4.- En el plazo de 15 días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Ley 4/1999)

#### **B)- DEL CONSEJO RECTOR**

##### **Artículo 22.- Composición y carácter.**

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- Estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, un número impar de vocales mayor de tres y menor de ocho y un Secretario, elegidos todos ellos por la Asamblea General, además de por el representante del Ayuntamiento, estos dos últimos con voz y sin voto. El cargo de Secretario podrá atribuirse al Vice-Presidente o a un Vocal, en cuyo caso tendrá derecho a voto.

3.- A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

##### **Artículo 23.- Duración del cargo de Consejero.**

La duración del cargo de Consejero será de dos años, salvo que antes fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa. No obstante, los Consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato podrán ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea.

No obstante el transcurso del tiempo de su mandato, los Consejeros seguirán indefinidamente en el ejercicio de sus cargos hasta la elección de los nuevos Consejeros.

##### **Artículo 24.- Facultades del Consejo.**

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

a)- Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.

b)- Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.

c)- Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.

d)- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e)- La administración económica de la Junta.

f)- Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.

g)- Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.

h)- Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

i)- En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.

j)- Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

k)- Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

l)- Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

m)- Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

n)- Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

##### **Artículo 25.- Reuniones del Consejo Rector.**

1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada o telefax con 2 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren la mitad de los miembros con derecho a voto, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

**Artículo 26.- Actas del Consejo.**

1.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

**C)- DEL PRESIDENTE****Artículo 27.- Nombramiento.**

El Presidente será elegido por la Asamblea General según dispone el artículo 22 de estos Estatutos y su nombramiento tendrá dos años de duración, siendo de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el párrafo 2º del artículo 23.

**Artículo 28.- Funciones.**

Son funciones del Presidente:

1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3.- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4.- Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5.- Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

6.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

**D)- DEL VICEPRESIDENTE****Artículo 29.- Nombramiento.**

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente.

**Artículo 30.- Funciones.**

Son funciones del Vicepresidente:

a)- Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b)- Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c)- Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

**E)- DEL SECRETARIO****Artículo 31.- Nombramiento.**

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

**Artículo 32.- Funciones.**

a)- Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b)- Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.

c)- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d)- Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

e)- Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

f)- Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

g)- Llevar la contabilidad social en su caso.

**-CAPITULO VI-****-Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas-****Artículo 33.- Clases.**

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a)- Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b)- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c)- Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

**Artículo 34.- Aportación de los terrenos y derechos.**

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4.- Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiese incurrido en la omisión o en la declaración errónea, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas o incorrectamente declaradas.

5.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

**Artículo 35.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.**

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales.

Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

**Artículo 36.- Cuantía y pago.**

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a)- Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b)- Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

c)- El devengo a favor de la Junta de un interés del 8% anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d)- La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

e)- El Consejo rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

**Artículo 37.- De los gastos anticipados.**

Todos los gastos que, de acuerdo con los arts. 61 y 100 del Reglamento de Gestión Urbanística, se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas

devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del 10% anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el art. 37.3 de los presentes Estatutos.

**Artículo 38.- De la contabilidad.**

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos y caja.

3.- La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se hubiera nombrado un Gerente, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

**-CAPITULO VII-**

**-Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta-**

**Artículo 39.- Ejecutividad de los acuerdos.**

1.- Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización; todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el art. 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.

**Artículo 40.- Clases de recursos.**

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada ante la Gerencia Municipal de Urbanismo.

3.- No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

**-CAPITULO VIII-**

**-Disolución y liquidación de la Junta-**

**Artículo 41.- Causas de la disolución.**

La Junta se disolverá cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó. En este supuesto la disolución habrá de ser aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

**Artículo 42.- Liquidación.**

1.- Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea.

**BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR "EL SOL".**

**BASE 1ª:** AMBITO TERRITORIAL.

**BASE 2ª:** FINALIDAD DE LAS BASES.

**BASE 3ª:** LAS BASES COMO TECNICA REDISTRIBUTIVA.

**BASE 4ª:** OBLIGATORIEDAD.

**BASE 5ª:** VALORACION DE LAS FINCAS APORTADAS Y DE LA OBRA DE URBANIZACION EXISTENTE.

**BASE 6ª:** FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACION.

**BASE 7ª:** VALORACION DE LOS DERECHOS REALES SO-

BRE LAS FINCAS; SERVIDUMBRES PEDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS.

**BASE 8ª:** VALORACION DE EDIFICACIONES OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE.

**BASE 9ª:** CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS.

**BASE 10ª:** CONTRATACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.

**BASE 11ª:** PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS.

**BASE 12ª:** EXPROPIACION POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

**BASE 13ª:** ENAJENACION DE TERRENOS POR LA JUNTA.

**BASE 14ª:** RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACION.

**BASE 15ª:** AFECCION REAL DE LOS TERRENOS.

**BASE 16ª:** VALORACION Y ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES.

**BASE 17ª:** DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CARGAS. CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

**BASE 18ª:** CUANTIA Y FORMA DE LA ADJUDICACION DE FINCAS RESULTANTES.

**BASE 19ª:** MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACION.

**BASE 20ª:** MOMENTO DE EDIFICACION DE LOS TERRENOS.

**BASE 21ª:** CONSERVACION DE LA URBANIZACION HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO.

**BASE 22ª:** TRANSMISION AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS.

**-BASE 1ª-**

**-AMBITO TERRITORIAL-**

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación del P.E.R.I. "El Sol" del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector, cuyo ámbito se define en el art. 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo incluido en el mismo.

**-BASE 2ª-**

**-FINALIDAD DE LAS BASES-**

Su finalidad es la de reglamentar la incorporación de los miembros a la Junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora y proceder a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas derivados del P.E.R.I. entre los asociados, todo ello contemplando a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, como órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos y dotaciones cuya cesión está prevista en el Plan.

**-BASE 3ª-**

**-LAS BASES COMO TECNICA REDISTRIBUTIVA-**

1. - La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

2. - Se considera innecesaria la reparcelación como medio de distribución de beneficios y cargas, lo cual se conseguirá mediante la compensación que regulan las presentes Bases.

3. - En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Compensación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

**-BASE 4ª-**

**-OBLIGATORIEDAD-**

1. - La aprobación definitiva de estas Bases por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros tanto de hecho como de derecho de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2. - La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

**-BASE 5ª-****-VALORACION DE FINCAS APORTADAS Y DE LA OBRA DE URBANIZACION EXISTENTE-**

1. - El derecho de cada propietario será proporcional al número de viviendas que el Plan Especial ubique en la finca de resultado que el Proyecto de Compensación le adjudique.

2. - Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases se atenderá a las superficies de fincas del Sector, con las actualizaciones derivadas de la titulación. La redacción del Proyecto de Compensación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico, practicado al efecto.

En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllos.

3. - En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio.

**-BASE 6ª-****-FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACION-**

1. - En los supuestos de expropiación por el Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta de Compensación, en los plazos señalados al efecto, tendrá esta última la consideración jurídica de beneficiaria al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta; unas y otras, se regirán por el procedimiento establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística para las actuaciones aisladas, tal y como dispone el art. 181.5, en relación con el 197, ambos de dicho Reglamento, pudiendo no obstante aplicarse el procedimiento de tasación conjunta, conforme a lo dispuesto en el art. 218 de la Ley 1/97 de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. - Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley 6/1.998, de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

3. - Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4. - El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

**-BASE 7ª-****-VALORACION DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS;****-SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS-**

1. - El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2. - Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el art. 168.2 de la Ley 1/97 de Andalucía, relativo a reparcelaciones.

3. - La ejecución de la Unidad comporta la supresión de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

4. - Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres y de arrendamientos.

5. - Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad, deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Compensación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la

indemnización que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/97 de Andalucía.

6. - Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

**-BASE 8ª-****-VALORACION DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE-**

1. - Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2. - Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Compensación.

3. - Las edificaciones e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de un porcentaje por estado de vida del inmueble o por estado de conservación de la obra o construcción.

4. - En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5. - Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6. - Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban derriberse, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio.

**-BASE 9ª-****-CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS-**

1. - La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. - Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan --ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán--, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. - La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

**-BASE 10ª-****-CONTRATACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION-**

1. - La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. - En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso o concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

3. - En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de

obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a)- El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b)- Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c)- Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d)- La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

#### **-BASE 11ª-**

##### **-PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS-**

1. - Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde que se practique requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

2. - Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del art. 37 de los Estatutos.

3. - El pago se hará normalmente en metálico pero por acuerdo con el obligado que se apruebe en Asamblea General, podrá sustituirse por la aportación de industria, o por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta en la proporción que corresponda a la cuota o cuotas.

4. - La transmisión de terrenos en pleno dominio a la Junta contemplada en el número anterior, implica que ella o el futuro adquirente de éstos, en su caso, acrediten la superficie correspondiente aportada, a resulta de la actuación de la Junta, en tanto que el transmitente sólo es partícipe por el terreno que retenga.

#### **-BASE 12ª-**

##### **-EXPROPIACION POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES-**

1. - Con independencia de la expropiación que procede por falta de incorporación a la Junta, es también procedente como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a).- El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el art. 37 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b).- En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 14 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2. - No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1.992, Reguladora de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción contenida en la Ley 4/1999 de 13 de Abril.

3. - El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

4. - Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base 6ª.

#### **-BASE 13ª-**

##### **-ENAJENACION DE TERRENOS POR LA JUNTA-**

1. - Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnización que procedan y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Compensación.

2. - El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y

obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3. - Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor ponderado de la finca en relación con el total.

4. - Tanto en el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

#### **-BASE 14ª-**

##### **-RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACION-**

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2. - En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en los arts. 261 y siguientes de la Ley 1/97 de Andalucía, si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3. - La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

#### **-BASE 15ª-**

##### **-AFECCION REAL DE LOS TERRENOS-**

1. - De acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2. - Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del art. 126.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

#### **-BASE 16ª-**

##### **-VALORACION Y ADJUDICACION DE FINCAS RESULTANTES-**

El Proyecto de Compensación omitirá la valoración de las fincas aportadas y resultantes dado que se adjudicará a cada propietario la finca o fincas que haya aportado, con el aprovechamiento urbanístico que a cada una de ellas asigna el Plan Especial.

#### **-BASE 17ª-**

##### **-DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CARGAS. CUOTAS DE PARTICIPACION-**

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

Cada propietario ostentará tantas cuotas como viviendas atribuya el Plan Especial a la finca resultante que se le adjudique.

2. - La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en la Base 9ª y salvo la excepción que la misma recoge en su último número.

3. - La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4. - Las cuotas futuras de los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, serán las que proporcionalmente correspondan en relación a la superficie ponderada.

#### **-BASE 18ª-**

##### **-CUANTIA Y FORMA DE LA ADJUDICACION DE FINCAS RESULTANTES-**

1. - La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación

urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a la participación de cada cual conforme a lo establecido en las Bases 5ª y 17ª.

2. - Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

**-BASE 19ª-**

**-MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACION-**

1. - La aprobación definitiva del Proyecto de Compensación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 del Reglamento de Gestión, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece el número 4 del art. 159 de la Ley del Suelo de Andalucía.

2.- El Proyecto de Compensación adjudicará a cada propietario la finca que aportó a la compensación.

**-BASE 20ª-**

**-MOMENTO DE EDIFICACION DE LOS TERRENOS-**

1. - No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Compensación.

2. - No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a).- Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Compensación.

b).- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c).- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

3. - En el caso de que convenga a los intereses legales de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal, siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

4. - No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

**-BASE 21ª-**

**-CONSERVACION DE LA URBANIZACION HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO-**

1. - Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2. - En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la Base 13ª.

**-BASE 22ª-**

**-TRANSMISION AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS-**

1. - El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Com-

pensación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como la entrega del aprovechamiento que al municipio corresponda de conformidad con la Ley del Suelo.

2. - La cesión de las obras de urbanización, e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta, y podrá referirse a la parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

Córdoba, Julio del 2.000.

**MONTURQUE**

Núm. 7.322

**A N U N C I O**

Por Acorsa Aceitunas de Mesa de Córdoba, S.C.A., se ha solicitado licencia para la modernización de Industria de Aderezo de Aceitunas en sus instalaciones sitas en Carretera de Córdoba-Málaga, km. 62, de Monturque, de acuerdo con el proyecto presentado con número de visado 52818 del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, a fin de que los interesados puedan examinar dicho proyecto y presentar las alegaciones que estimen oportunas durante el plazo de 20 días hábiles.

Monturque, a 2 de agosto de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.

**ESPEJO**

Núm. 7.326

**D E C R E T O**

Teniendo previsto ausentarme del municipio desde el día 9 al 13 de agosto, ambos inclusive, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre ("B.O.E." número 305, de 22 de diciembre de 1986),

**RESUELVO:**

Primero.— Que será sustituido al ausentarme del municipio desde el día 9 al 13 de agosto, ambos inclusive, en la totalidad de mis funciones, por el Primer Teniente de Alcalde, don Santiago Jesús Castro Crego.

Segundo.— Que este Decreto sea publicado y notificado en la forma legal, surtiendo efecto en las fechas indicadas.

Espejo, a 8 de agosto de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.— Ante mí: La Secretaria, firma ilegible.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

**CÓRDOBA**

Núm. 7.032

El Infrascrito Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 446/2001 y Acumulados, a instancia de la parte actora don Miguel Salas Bautista y otros, contra Milton Livesey College, S.L., sobre Cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 19 de julio de 2001 del tenor literal siguiente:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 117 de la Constitución Española y 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, declaro que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Miguel Salas Bautista y 10 más, contra la empresa Milton Livesey College, S.L., en reclamación de Cantidad, habiendo sido emplazado el Fondo de Garantía Salarial, condenando a la empresa Milton Livesey College, S.L. a abonar a don Miguel Salas Bautista la cantidad de 1.507.500 pesetas, más el 10% en concepto de mora; a doña Margarita Díaz Pérez, la cantidad de 839.694 pesetas, más el 10% en concepto de mora; a doña Mónica Martín Flecha, la cantidad de 1.640.681 pesetas, más el 10% en concepto de mora; a don Francisco Fernández Cábanas, la cantidad de 630.412 pesetas, más el 10% en concepto de mora; a doña Amalia

Triñiño García, 438.582 pesetas, más el 10% en concepto de mora; a don Miguel Berguillos Aguilar, la cantidad de 1.721.125 pesetas, más el 10% en concepto de mora; a don Carlos Luis Eslava Martínez, la cantidad de 4.760.000 pesetas, más el 10% en concepto de mora; a don Miguel Velasco López, la cantidad de 746.480 pesetas, más el 10% en concepto de mora; a doña Rafaela Moreno Rubio, la cantidad de 624.852 pesetas, más el 10% en concepto de mora; a doña Isabel Baldomera González Leo, la cantidad de 624.852 pesetas, más el 10% en concepto de mora, y a doña Yolanda Ramírez Fernández, la cantidad de 360.360 pesetas, más el 10% en concepto de mora.

Adviértase a las partes al notificarles esta Sentencia, que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en término de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, mediante comparecencia ante este Juzgado de lo Social, o por escrito dirigido al mismo, de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral, y a la demandada que en caso de recurrir, deberá consignar el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, Agencia de Plaza de Colón, a cuyo fin deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado; y la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta antes reseñada, de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi Sentencia, que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Milton Livesey College, S.L., actualmente en paradero desconocido, y que tuvo su domicilio anteriormente en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Plaza de la Dirección, número 1, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 19 de julio de 2001.— El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 7.067

Don Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado Número Uno de Córdoba y su Provincia, hago saber:

Que en el expediente número 119/01, seguido ante este Juzgado a instancias de doña Josefa Serrano Sánchez, doña Ana Villanueva Chacón, doña Juana Leal Aranega, doña Juana Caballero Villanueva, doña María del Pilar Gómez Cosano, doña María Victoria Gil Gómez, doña María Gema Leal Aranega, doña María Rosa Ruiz Mesa y doña María de los Ángeles Gómez Parra, contra Confecciones Guadiato, S.L., en reclamación por Despido, se ha dictado con fecha 30 de abril de 2001, la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

“Fallo: Que estimando la demanda planteada por doña Josefa Serrano Sánchez, doña Ana Villanueva Chacón, doña Juana Leal Aranega, doña Juana Caballero Villanueva, doña María del Pilar Gómez Cosano, doña María Victoria Gil Gómez, doña María Gema Leal Aranega, doña María Rosa Ruiz Mesa y doña María de los Ángeles Gómez Parra, debo declarar y declaro la improcedencia de los despidos, condenando a la demandada a que ejercitando su opción en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la Sentencia, readmita a las actoras en su puesto de trabajo o les indemnice en las sumas siguientes: a doña Josefa Serrano Sánchez, doña Ana Villanueva Chacón, doña Juana Leal Aranega, doña Juana Caballero Villanueva, doña María del Pilar Gómez Cosano, doña María Victoria Gil Gómez y a doña María Gema Leal Aranega, 153.790 pesetas para cada una de ellas; a doña María Rosa Ruiz Mesa y a doña María de los Ángeles Gómez Parra, 87.880 pesetas, también para cada una de ellas; en ambos casos con abono de salarios de trámite a razón de 2.748 pesetas diarias, para cada una de las actoras.

Notifíquese a las partes esta Resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente a su notificación, con los requisitos y formalidades contemplados en la vigente Ley de Procedimiento Laboral.”

Y para que así conste, sirva de notificación a Confecciones

Guadiato, S.L., que tuvo su domicilio en Peñarroya-Pueblonuevo, Polígono Antolín, Nave 5-C, y el de su representante legal doña Isabel Reyes Rodríguez, en la misma localidad, calle República Argentina, 14, hoy en ignorado paradero, se extiende el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en Córdoba, a 19 de julio de 2001.— El Magistrado Número Uno, Luis de Arcos Pérez.— La Secretaria Habilitada, Josefa Soro Pascual.

Núm. 7.068

El Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Córdoba y su Partido, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue bajo el número 556/01-A, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interempido respecto a la finca urbana que se sigue: Plaza de aparcamiento número 9, de la zona de aparcamiento en planta de sótano, sito en la casa número 2 de la calle Isaac Peral, de Córdoba, promovido por don Francisco Botias Hilario; se ha acordado citar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente, puedan comparecer en este Juzgado y expediente y hacer las alegaciones que estimen convenientes.

Y para que sirva de publicación en forma expido y firmo el presente en Córdoba, a 20 de julio de 2001.— La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 7.103

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 146/2001, sobre Ejecución, a instancia de Mugenat, contra Representaciones Arrebola, S.L., INSS y TGSS, en la que con fecha 20 de julio de 2001, se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Procédase a la ejecución, y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada Representaciones Arrebola, S.L., INSS y TGSS en cuantía suficiente a cubrir la suma de 153.000 pesetas en concepto de principal reclamado, más la de 26.775 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses legales y costas, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación y tasación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Requírase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y, si éstos están sujetos a otros procesos, concretar los extremos de estos que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo, manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago, con la advertencia a dicho deudor de que, de no atender el requerimiento, podrá imponersele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente Resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocio o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Notifíquese la presente Resolución a las partes con indicación de que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición por escrito y dirigido a este Juzgado, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Y para que sirva de notificación en forma a Representaciones Arrebola, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de

emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, 20 de julio de 2001.— El/la Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 7.172

Don Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado Número Uno de Córdoba y su Provincia, hago saber:

Que en el expediente número 504/01, seguido ante este Juzgado a instancias de don Daniel Muñios Salmoral, contra don Rafael Muñoz Galán, en reclamación por Cantidad, se ha dictado con fecha 20 de julio de 2001, la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo: Que estimando la demanda planteada por don Daniel Muñios Salmoral, contra la empresa don Rafael Muñoz Galán, debo condenar y condeno a la misma a que pague al demandante la cantidad de 248.704 pesetas, más 24,870 pesetas en concepto e indemnización por demora. Notifíquese a las partes esta Resolución, haciéndoles saber que contra la misma, y por razón de la cuantía, no cabe interponer Recurso alguno."

Y para que así conste, sirva de notificación a don Rafael Muñoz Galán, que tuvo su domicilio en Córdoba, calle Ingeniero Juan Antonio Villegas González, escalera 5-bajo, B, hoy en ignorado paradero, se extiende el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en Córdoba, a 20 de julio de 2001.— El Magistrado Número Uno, Luis de Arcos Pérez.— La Secretaria Habilitada, Josefa Soro Pascual.

Núm. 7.173

Don Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado Número Uno de Córdoba y su Provincia, hago saber:

Que en el expediente número 187/01, ejec. 81/01, seguido ante este Juzgado a instancias de doña Rocío Moreno Delgado, contra Córdoba Geser Inmobiliaria, S.L., don Pedro Triviño García y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Despido, se ha dictado con fecha 20 de julio de 2001, el Auto cuya parte dispositiva dice así:

"He decidido: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre doña Rocío Moreno Delgado con la empresa Córdoba Geser Inmobiliaria, S.L. y don Pedro Triviño García, fijando como indemnización a abonar por éstos últimos a la actora 310.622 pesetas, más los salarios de trámite a razón de 82.460 pesetas mensuales. Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación."

Y para que así conste, sirva de notificación a Córdoba Geser Inmobiliaria, S.L. y don Pedro Triviño García, que tuvo su domicilio en Córdoba, calle Historiador Díaz del Moral, 1, oficina 208, hoy en ignorado paradero, se extiende el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en Córdoba, a 20 de abril de 2001.— El Magistrado Número Uno, Luis de Arcos Pérez.— La Secretaria Habilitada, Josefa Soro Pascual.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTOS

VILLAFRANCA DE CÓRDOBA

Núm. 6.119

A N U N C I O

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 13 de junio de 2001, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas que deberá de regir la contratación por Concurso, de la Redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud para la adecuación a I.E.S.O., Tipo D-2, del Colegio Público "Teresa Comino", en el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que puedan presentar reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia Concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

#### 1.— Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Ayuntamiento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

#### 2.— Objeto del contrato.

A) Descripción del objeto: Redacción proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud para la adecuación a I.E.S.O., Tipo D-2, del Colegio Público "Teresa Comino".

B) Plazo de ejecución: 5 meses.

#### 3.— Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Forma: Concurso.

#### 4.— Presupuesto Base de Licitación.

Importe total: CUATRO MILLONES TRESCIENTAS SETENTA MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y NUEVE (4.370.839) pesetas.

#### 5.— Garantías:

A) Provisional: OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS DIECISIETE (87.417) pesetas.

B) Definitiva: CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO (174.834) pesetas.

#### 6.— Obtención de documentación e información.

A) Entidad: Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

B) Domicilio: Calle Alcolea, 22.

C) Localidad y Código Postal: Villafranca de Córdoba, 14420.

D) Teléfono: 957 19 01 22

E) Fax: 957 190 330

Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de Proposiciones.

#### 7.— Requisitos específicos del contratista.

Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

#### 8.— Presentación de las ofertas.

A) Límite de presentación: Finalizará a los 26 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

B) Documentación a presentar: La indicada en la cláusula 8.ª del Pliego de Condiciones.

C) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

#### 9.— Apertura de las ofertas.

A las doce horas de los dos días hábiles siguientes al de la fecha límite de su presentación.

#### 10.— Gastos del anuncio.

Será obligación del contratista derivado de la adjudicación el importe de los anuncios.

Villafranca de Córdoba, a 20 de junio de 2001.— El Alcalde, Francisco Javier López Casado.

## OTROS ANUNCIOS

SOGESUR, S.A.

Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.

PUENTE GENIL (Córdoba)

Núm. 7.336

El plazo de pago en período voluntario de los recibos de agua potable correspondientes al segundo trimestre de 2001, queda establecido desde el día 5 de septiembre de 2001 al 5 de octubre de 2001.

Los pagos en período voluntario se podrán efectuar en horarios de caja de las siguientes Entidades:

— En las Oficinas de SOGESUR en Puente Genil.

— En cualquier oficina del Banco Banesto.

— En cualquier sucursal del Banco B.B.V.

cuenta número 0182-5237-97-0011600001.

— En cualquier sucursal del Banco B.C.H.

cuenta número 0049-0505-19-2110710918.

La falta de pago en los plazos previstos, puede motivar la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con los recargos que procedan.

En Puente Genil, a 7 de agosto de 2001.— El Jefe de Servicio, José Manuel Raposo Romero.